

**INFORME GENERAL EJECUTIVO
DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE
HUANDACAREO, MICHOACÁN.**

ÍNDICE



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
GENERALIDADES	6
FRACCIÓN I	11
LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE	11
FRACCIÓN II	15
EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA	15
FRACCIÓN III	93
LAS COMPROBACIONES DE QUE LAS ENTIDADES SE HAYAN AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS RESPECTIVOS	93
FRACCIÓN IV	99
LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES	99
FRACCIÓN V	102
EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES	102
FRACCIÓN VI	104
LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO	104
FRACCIÓN VII	109
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS	109
FRACCIÓN VIII	111
LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO	111



FRACCIÓN IX	114
LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES	114
FRACCIÓN X	117
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	117
FRACCIÓN XI	119
UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS	119
FRACCIÓN XII	121
LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN	121
FRACCIÓN XIII	124
LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	124
FRACCIÓN XIV	125
DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS, EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE LA RELEVANCIA DE LAS OBSERVACIONES, UN APARTADO DONDE SE INCLUYAN SUGERENCIAS AL CONGRESO PARA MODIFICAR DISPOSICIONES LEGALES A FIN DE MEJORAR LA GESTIÓN FINANCIERA Y EL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS	125
FRACCIÓN XV	130
UN APARTADO QUE CONTenga UN ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO	130
FRACCIÓN XVI	132
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	132



PRESENTACIÓN



Morelia, Michoacán, 30 de enero de 2026.

CIUDADANOS:

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA, PRESIDENTE
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA, INTEGRANTE
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA, INTEGRANTE
DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL, INTEGRANTE
DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTES

En cumplimiento y en ejercicio a lo dispuesto en los artículos 133, 134, fracción V y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 82, fracción VI, 105, fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 10, fracción X, 16, 24, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 y 7, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría superior de Michoacán, y como resultado de la revisión realizada al documento que contiene la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, y a los trabajos de fiscalización practicados, me permito presentar en tiempo y forma el ***Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Huandacareo, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.***

Aunado a lo anterior, se informa que los trabajos de fiscalización se han desarrollado en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), así como a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y se encuentran respaldados documentalmente con los papeles de trabajo integrados en el expediente respectivo. Todo ello, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables para el control y manejo de los recursos públicos.



GENERALIDADES



OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

La Auditoría Superior de Michoacán se ha trazado como una de sus metas primordiales, la valoración de la implementación de las políticas gubernamentales a través de la fiscalización superior, instrumento clave que contribuye a la construcción de elementos objetivos y que coadyuva a la obtención de información útil para la evaluación de la gestión pública.

Con lo anterior, se busca dar elementos de trascendencia para favorecer en la mejora de las tareas de los Entes públicos y consolidar la confianza de la sociedad. Esto se vislumbra con la aportación de resultados que son de utilidad para el ejercicio parlamentario del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y que ofrecen un diagnóstico objetivo de la actuación de las instituciones fiscalizadas. Igualmente, mediante sus actuaciones, la Auditoría Superior de Michoacán busca ofrecer a la sociedad un panorama general acerca del manejo de los recursos públicos para el cumplimiento cabal de la rendición de cuentas.

Para el logro de lo hasta ahora expuesto, este Órgano de Fiscalización se planteó como objetivo general:

- Revisar, fiscalizar y evaluar la gestión de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

PLANEACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

En cumplimiento al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, aprobado mediante el Acuerdo Legislativo número 81, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha del 23 de diciembre de 2024, se han desarrollado las auditorías de cumplimiento financiero y obra para la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Huandacareo, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

La integración de las auditorías señaladas en el Plan Anual de Fiscalización, se estableció a partir de la implementación de la construcción de una matriz de decisión apegada a las reglas generales de planeación, en la que se consideraron los criterios siguientes:

- **Ingresos de Gestión:** A partir de los recursos financieros que recibió la Entidad y que, dentro del marco legal aplicable, pueden ser fiscalizados por la Auditoría Superior de Michoacán, según sea el caso.



- **Presupuesto por Habitante:** La capacidad de cobertura del presupuesto anual establecido por la Entidad para beneficio de la sociedad.
- **Valoración del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC):** Por medio de la evaluación de los avances que presentó la Entidad respecto a la armonización contable, transparencia y rendición de cuentas.
- **Evaluación del Control Interno:** De conformidad con los registros producto del resultado del grado de implantación del Control Interno por los servidores públicos de la propia Entidad.
- **Recurrencia de Observaciones y Recomendaciones:** Mediante los históricos que ofrecieron las auditorías practicadas en ejercicios anteriores al Ente fiscalizado, en cuanto a la atención o no de los resultados obtenidos y que configuraron observaciones y recomendaciones.

TIPOS DE AUDITORÍA

Las técnicas y procedimientos adoptados para el desarrollo de las auditorías practicadas se implementaron conforme a lo establecido en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, y a lo que describe la misma Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, según cada tipo de auditoría, en atención a los objetivos siguientes:

- **Auditoría de Cumplimiento:** Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos¹.
- **Auditoría Financiera:** Proporcionar, a través de la recopilación de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, garantías razonables mediante una opinión o un informe de auditoría, de que los estados financieros u otras formas de información financiera se presentan fielmente en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable².

¹ INTOSAI, ISSAI 400 Principios de la Auditoría de Cumplimiento, 2019, p. 9.

² INTOSAI, ISSAI 200 Principios de Auditoría Financiera, 2020, p. 8.



- **Auditoría de Obra:** Revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y de servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad (artículo 16, párrafo primero, fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo).



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

Una vez concluida la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Huandacareo, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024, se integran los resultados obtenidos en el presente Informe General Ejecutivo. Para su descripción, se ha incluido en las páginas siguientes, la información que da cumplimiento a las dieciséis fracciones establecidas en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



FRACCIÓN I

**LA VALORACIÓN DE QUE LA
CUENTA PÚBLICA ESTÉ
PRESENTADA DE ACUERDO CON
LA LEGISLACIÓN APLICABLE**



El Ayuntamiento de Huandacareo presentó ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 integrada con los documentos siguientes:

CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
1. COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN DONDE CONSTE LA APROBACIÓN DE LO SIGUIENTE:						
a. La Cuenta Pública			X			
b. Plan Municipal de Desarrollo, por única ocasión en la primera cuenta pública de la gestión administrativa			X			
c. El Programa Operativo Anual y sus modificaciones			X			
d. El Presupuesto de Egresos y sus modificaciones			X			
e. Plantilla de Personal, Tabulador de Sueldos y sus modificaciones			X			
2. INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
a. Estado de Actividades	X		X		X	
b. Estado de Situación Financiera	X		X		X	
c. Estado de Variación en la Hacienda Pública	X		X		X	
d. Estado de Cambios en la Situación Financiera	X		X		X	
e. Estado de Flujos de Efectivo	X		X		X	
f. Notas a los Estados Financieros	X		X		X	
g. Estado Analítico del Activo	X		X		X	
h. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X		X		X	
3. INFORMACION PRESUPUESTARIA CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
3.1. Estado Analítico de Ingresos del que se derivará la presentación en Clasificación Económica por Fuente de Financiamiento y Concepto, incluyendo los Ingresos excedentes generados.	X		X		X	
3.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las siguientes clasificaciones:						
a. Administrativa	X		X		X	
b. Económica	X		X		X	
c. Por Objeto del Gasto	X		X		X	
d. Funcional	X		X		X	
4. ADICIONALMENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL CONAC, LA INFORMACIÓN QUE SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES FORMATOS:						
4.1. Presentar la relación de los bienes que componen su patrimonio	X		X		X	



CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
4.2. Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, durante el ejercicio fiscal de que se trate.	X		X		X	
4.3. Norma para establecer la estructura de la información del formato del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros.	X		X		X	
4.4. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables	X		X		X	
4.5. Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X		X		X	
5. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE ATENDERÁ A LOS CRITERIOS Y FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL CONAC, QUE SON:						
5.1. Estado de Situación Financiera Detallado	X		X		X	
5.2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	X		X		X	
5.3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	X		X		X	
5.4. Balance Presupuestario	X		X		X	
5.5. Estado Analítico de Ingresos Detallado	X		X		X	
5.6. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, con la siguiente integración:						
a. Por Objeto del Gasto	X		X		X	
b. Clasificación Administrativa	X		X		X	
c. Clasificación Funcional	X		X		X	
d. Clasificación de Servicios Personales por Categoría	X		X		X	
5.7. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	X		X		X	
6. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SOLICITADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, QUE SE INTEGRA POR:						
6.1. Conciliaciones bancarias, copias de los estados de cuenta bancarios, así como de los auxiliares mensuales de las cuentas contables de bancos correspondientes al año de que se trate.			X		X	
6.2. Balanza de Comprobación del ejercicio fiscal que corresponda, al último nivel de desagregación.			X		X	
6.3. Información que se integra con los anexos siguientes:						
a. ANEXO 1. Reporte de la aplicación de la deuda pública adquirida para inversiones públicas productivas conforme a su formato e instructivo.			X		X	
b. ANEXO 2. En cuanto a las obras públicas del ejercicio fiscal invariablemente de la modalidad de ejecución conforme a su formato e instructivo.			X		X	
c. ANEXO 3. En lo que respecta a la información programática, deberá presentar la vinculación de objetivos, conforme al formato e instructivo.			X		X	
d. ANEXO 4. Informe del avance programático presupuestario, conforme al formato e instructivo.			X		X	

Nota: S = Si, N = No.



El Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Hacienda Municipal ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de marzo de 2025, dentro del plazo establecido en los artículos 123, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40, párrafo primero, inciso C, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 42, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, estas dos últimas vigentes durante la temporalidad de las acciones realizadas.

De la información contable y presupuestaria contenida en la documentación integrada en la Cuenta Pública descrita en la tabla anterior, se observa que el Ayuntamiento cumplió con la presentación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 34, 35, 36 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente durante la temporalidad de los actos señalados; así como, 4, 5, 6, 7, 13, 14 y 18 de los Lineamientos para la presentación de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales de los Municipios del Estado de Michoacán ante la Auditoría Superior de Michoacán.

La Auditoría Superior de Michoacán llevó a cabo el análisis y valoración del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán. Derivado de lo anterior, para su seguimiento, los resultados correspondientes se incluyeron en la Fiscalización para la aplicación de las técnicas y procedimientos de las auditorías, y que están incluidos, en su caso, en la Fracción II. EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA, del presente Informe.



FRACCIÓN II

EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA



Los estados financieros que forman parte integrante de los informes de avances de gestión financiera y de la Cuenta Pública, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia, que sea confiable y comparable, para que a partir de ahí responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización, facilite el seguimiento, control y evaluación, consiguiendo de esa manera una adecuada transparencia de la gestión financiera gubernamental del ente público.

Para efecto de la razonabilidad y congruencia se llevaron a cabo las siguientes pruebas a los estados financieros que se presentan a continuación:

MUNICIPIO DE HUANDACAREO, MICHOACÁN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	2,990,021	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,537,328
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	159,271	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	317,597	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total, de Activos Circulantes		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante	3,466,889	Total, de Pasivos Circulantes	2,537,328
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	14,598,833	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	9,335,186	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	7,597,801	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	96,828	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0	Total, de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos No Circulantes	0	TOTAL, DEL PASIVO	2,537,328
Total, de Activos No Circulantes	16,433,046		



CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL, DEL ACTIVO	19,899,935	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	13,340,201
		Aportaciones	13,347,880
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-7,679
		Hacienda Pública /Patrimonio Generado	4,022,407
		Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-2,318,707
		Resultados de Ejercicios Anteriores	6,341,113
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	0
		Total, Hacienda Pública/Patrimonio	17,362,607
		TOTAL, DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	19,899,935

Fuente: Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 de Huandacareo, Michoacán.

Las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, reflejan Activos por un monto de 19 millones 899 mil 935 pesos, de los cuales 3 millones 466 mil 889 pesos son circulantes y 16 millones 433 mil 046 pesos son no circulantes; mientras que sus pasivos ascienden a 2 millones 537 mil 328 pesos; el importe de la Hacienda Pública/Patrimonio reportado en la Cuenta Pública corresponde a 17 millones 362 mil 607 pesos.

Pruebas de Congruencia de la Información Financiera:

No.	ELEMENTO 1	IMPORTE	+/-	ELEMENTO 2	IMPORTE	RESULTADO	RESULTADO DEL CÁLCULO	IMPORTE DEL DOCUMENTO	CONGRUENTE	
									SI	NO
1	Total, del Pasivo (ESF)	2,537,328	+	Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	17,362,607	= Total, Activo (ESF)	19,899,935	19,899,935	X	
2	Total, del Activo (ESF)	19,899,935	-	Total, del Pasivo (ESF)	2,537,328	= Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	17,362,607	17,362,607	X	
3	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (EA)	-2,318,707	-	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (ESF)	-2,318,707	= Cero	0	0	X	

ESF: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024.
EA: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.



Derivado del análisis realizado al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, el resultado muestra que la cifra del apartado de Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) es congruente con el que reporta el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

RAZONES FINANCIERAS DEL CAPITAL DE TRABAJO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los saldos de los activos y pasivos con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	FÓRMULA	RAZÓN	ÍNDICE / %
Solvencia	AC= Activo Circulante entre PC= Pasivo Circulante	$S = \frac{AC}{PC}$	$\frac{3,466,889}{2,537,328}$	1.37
Prueba del Acido	AC= Activo Circulante menos Almacenes entre PC= Pasivo Circulante	$PA = \frac{AC - A}{PC}$	$\frac{3,466,889 - 0}{2,537,328}$	1.37
Liquidez	E= Efectivo entre PC= Pasivo Circulante	$L = \frac{E}{PC}$	$\frac{2,990,021}{2,537,328}$	1.18
Capacidad Financiera	PT= Pasivo Total entre AT= Activo Total	$CF = \frac{PT \times 100}{AT}$	$\frac{2,537,328 \times 100}{19,899,935}$	13

FUENTE: Cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

Solvencia: El ente tiene capacidad y solvencia para cubrir sus deudas a corto plazo, debido a que por cada 1 peso de sus pasivos circulantes está garantizado con 1 peso con 37 centavos de efectivo y otros bienes.

Prueba del Ácido: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo sin contar con existencias en Almacén, tiene 1 peso con 37 centavos de activos disponibles, lo que significa que este tiene solvencia económica.

Liquidez: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo, esta cuenta con 1 peso con 18 centavos de efectivo, esto significa que la entidad tiene solvencia económica inmediata.

Capacidad Financiera: El ente tiene un nivel de endeudamiento del 13 por ciento frente a su activo, esto quiere decir que el endeudamiento no es elevado.



MUNICIPIO DE HUANDACAREO, MICHOACÁN
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de Gestión	11,352,619
Impuestos	5,491,010
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
Contribuciones de mejoras	0
Derechos	4,219,332
Productos	97,193
Aprovechamientos	1,545,084
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivo Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	59,150,573
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.	59,030,573
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones.	120,000
Otros Ingresos y Beneficios	105,136
Ingresos financieros	0
Incremento por variación de inventarios	0
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0
Disminución del exceso en provisiones	0
Otros ingresos y beneficios varios	105,136
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	70,608,328
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	
Gastos De Funcionamiento	45,573,829
Servicios personales	23,120,252
Materiales y suministros	8,780,498
Servicios generales	13,673,079
Transferencias Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	1,757,491
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0
Transferencias al resto del sector público	0
Subsidios y subvenciones	272,794
Ayudas sociales	1,484,697
Pensiones y jubilaciones	0
Transferencias a fideicomisos mandatos y contratos análogos	0
Transferencias a la seguridad social	0



CONCEPTO	IMPORTE
Donativos	0
Transferencias al exterior	0
Participaciones y Aportaciones	0
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	0
Intereses Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
Intereses de la deuda pública	0
Comisiones de la deuda pública	0
Gastos de la deuda pública	0
Costo por coberturas	0
Apoyos financieros	0
Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	1,592,842
Estimaciones depreciaciones deterioros, obsolescencia y amortizaciones	1,568,286
Provisiones	0
Disminución de inventarios	0
Otros gastos	24,556
Inversión Pública	24,002,873
Inversión pública no capitalizable	24,002,873
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	72,927,035
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-2,318,707

Fuente: Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 de Huandacareo, Michoacán.

INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El comportamiento porcentual de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Huandacareo, Michoacán, durante el ejercicio 2024, en relación con el total de ingresos, fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Ingresos de la Gestión	11,352,619	16
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	59,150,573	84
Otros Ingresos y Beneficios	105,136	0
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	70,608,328	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.



La tabla que antecede muestra el 84 por ciento como porcentaje mayor, con base en el total de ingresos y corresponde a los ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de las Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; mientras que el 16 por ciento de ingresos son propios o de gestión, es decir, que las finanzas de esta hacienda municipal, dependen en su mayoría de las participaciones y aportaciones federales, por lo que la recaudación de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, representan ingresos bajos. Derivado de lo anterior, ha de considerarse un área de oportunidad importante para fortalecer el sistema recaudatorio que apoye en el incremento de los ingresos propios, como una estrategia de política pública para efectos de impulsar el desarrollo económico del municipio.

RAZONES FINANCIERAS DE LOS INGRESOS

El análisis al Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, expresado en razones financieras, proporciona indicadores que suministran información de la gestión financiera, en términos porcentuales, tanto en el tema de captación de ingresos, como en el de la proporción del gasto.

El comportamiento de los Resultados de la Gestión Pública con base en las razones financieras es el siguiente:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Captación de Ingresos Propios	IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IPFL \times 100}{IT}$	$\frac{11,352,619 \times 100}{70,608,328}$	16
Captación de Ingresos de Origen Federal	IOF=Ingresos de Origen Federal IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IOF \times 100}{IT}$	$\frac{59,150,573 \times 100}{70,608,328}$	84
Captación Impositiva Global	IMP=Impuestos IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IT}$	$\frac{5,491,010 \times 100}{70,608,328}$	8
Captación Impositiva Local	IMP= Impuestos IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IPFL}$	$\frac{5,491,010 \times 100}{11,352,619}$	48

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Huandacareo, Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

La recaudación tributaria de los ingresos propios representa el 16 por ciento, del total de los ingresos percibidos durante el ejercicio 2024, mientras que los ingresos de origen federal representan el 84 por ciento del total de los ingresos percibidos.

Los impuestos recaudados respecto a los ingresos totales al cierre del ejercicio 2024, fue de 8 por ciento.

La captación impositiva local, resultante de la recaudación por impuestos sobre el total de los ingresos locales en el ejercicio 2024, representa el 48 por ciento.

GASTOS DEL EJERCICIO 2024

El comportamiento porcentual de los Gastos de la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio 2024, en función al Total del Gasto fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Funcionamiento	45,573,829	62
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	1,757,491	3
Participaciones y Aportaciones	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1,592,842	2
Inversión Pública	24,002,873	33
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	72,927,035	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

En la tabla que antecede, el gasto más representativo se refleja en los Gastos de Funcionamiento los cuales representan un 62 por ciento en función al total del gasto del ejercicio fiscal 2024; le sigue, el gasto en Inversión Pública con un 33 por ciento.

Los Gastos más representativos son los de Funcionamiento, por lo que se precisa la representación porcentual de los conceptos que lo integran, en razón al total de éstos, de la siguiente forma:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE	%
Servicios Personales	23,120,252	51
Materiales y Suministros	8,780,498	19
Servicios Generales	13,673,079	30
Total	45,573,829	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

La tabla anterior reflejó que la mayor parte del Gasto de Funcionamiento es por concepto de pagos de nómina, que representa un 51 por ciento durante el desarrollo de las actividades administrativas; un 19 por ciento del recurso se gastó en Materiales y Suministros; y, un 30 por ciento se aplicó en Servicios Generales.

RAZONES FINANCIERAS DEL GASTO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los resultados del gasto con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Proporción del Gasto de Funcionamiento	TGF= Total de Gasto de Funcionamiento TG= Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{TGF \times 100}{TG}$	$\frac{45,573,829 \times 100}{72,927,035}$	62
Servicios Personales como Gasto de Funcionamiento	SP= Servicios Personales TGF= Total de Gasto de Funcionamiento	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TGF}$	$\frac{23,120,252 \times 100}{45,573,829}$	51
Proporción de los Servicios Personales	SP= Servicios Personales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TG}$	$\frac{23,120,252 \times 100}{72,927,035}$	32
Proporción de los Materiales y Suministros	MyS= Materiales y Suministros TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{MyS \times 100}{TG}$	$\frac{8,780,498 \times 100}{72,927,035}$	12
Proporción de los Servicios Generales	SG= Servicios Generales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SG \times 100}{TG}$	$\frac{13,673,079 \times 100}{72,927,035}$	19

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Huandacareo, Michoacán.

El resultado del análisis a las razones financieras se describe en los siguientes apartados:

La gestión financiera reflejada en los gastos de funcionamiento de la Administración Pública Municipal representó un 62 por ciento sobre el total del gasto del ejercicio 2024, de éstos, la razón porcentual que guarda la aplicación del ejercicio del gasto de servicios personales sobre el total del gasto de funcionamiento, al término del ejercicio 2024, representó el 51 por ciento.

La aplicación del gasto en Servicios Personales en función al gasto total durante el ejercicio 2024 fue del 32 por ciento; en Materiales y Suministros fue del 12 por ciento; y, en Servicios Generales fue del 19 por ciento.

RAZONES FINANCIERAS INGRESO Y GASTO EN FUNCIÓN AL TOTAL

Las razones financieras de los ingresos y gastos totales del Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 son las siguientes:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Equilibrio	TI= Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{TI \times 100}{TG}$	$\frac{70,608,328 \times 100}{72,927,035}$	97
Ahorro/desahorro	TI= Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Pesos	TI - TG	70,608,328 - 72,927,035	-2,318,707



NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Gasto de Funcionamiento con Ingresos Propios	GF= Gasto de Funcionamiento IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{GF \times 100}{IPFL}$	$\frac{45,573,829 \times 100}{11,352,619}$	401

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Huandacareo, Michoacán.

El resultado de las razones financieras que se ejemplifican en la tabla que antecede fue el siguiente:

No hubo equilibrio de los ingresos con el gasto público, durante el ejercicio 2024, ya que se reflejó una razón porcentual de 3 por debajo del total del gasto, esto es considerando los ingresos por concepto de aportaciones federales.

El resultado del ejercicio 2024 muestra una variación entre los ingresos y gastos, que al cierre se situó en un desahorro de 2 millones 318 mil 707 pesos.

Los Gastos de Funcionamiento en relación con los Ingresos Propios muestran que en razón porcentual son 4 veces mayores que los ingresos propios.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

MUNICIPIO DE HUANDACAREO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Municipio de Huandacareo, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**



OBJETIVO

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	70,608,328	pesos
a) Recurso de Origen Federal	59,150,573	pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	11,352,619	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	105,136	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	11,352,619	pesos
Muestra Auditada	6,928,676	pesos
Representatividad de la muestra	61	por ciento

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengo la cantidad de 10 millones 759 mil 642 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 8 millones 940 mil 175 pesos que representa el 83 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.**
 - 1.1. Verificar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Verificar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de



Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- 1.3. Constatar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.4. Constatar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
- 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10 Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.



1.11 Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

1.12 Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e información financiera de las operaciones

3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

3.2. Verificar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.

3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1. Servicios personales

4.1.1 Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

4.1.2 Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.

4.1.3 Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se



llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual.

- 4.1.4 Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.
- 4.1.5 Verificar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.6 Verificar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.7 Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del ejercicio de los recursos

- 5.1. Verificar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, arrendamiento, servicios y apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar mediante inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se deberá constatar a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes



corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encuentren en condiciones apropiadas para la operación, así como verificar que la adquisición esté justificada y autorizada.

Asimismo verificar que los bienes adquiridos cuentan con los resguardos correspondientes.

- 6.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.4. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se



hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

8.3. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento

9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de Oficio número PME/280/2025 y Escrito Libre con fecha de su presentación 22 de octubre de 2025 respectivamente en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

1.1. Se verificó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades preliminares.

1.3. Se constató que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se constató los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos;



por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se generaron observaciones preliminares siguientes.

1.6.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, a la Balanza de Comprobación con cifras del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y de los auxiliares de la Cuenta Contable número 2117-001-00004 5 al millar, del cual se desconoce a quien se remitió el cinco al millar por la cantidad de 94 mil 197 pesos

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en Funciones, manifestó lo siguiente: *“Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece mencionando que la cantidad arriba mencionada y que corresponde al 5 al millar retenido por las obras ejecutadas por contrato, fue remitida a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huandacareo.*



Es importante mencionar que en ningún momento se está incumpliendo lo estipulado en el Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: " Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece mencionando que la cantidad arriba mencionada y que corresponde al 5 al millar retenido por las obras ejecutadas por contrato, fue remitida a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huandacareo".

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *"PRIMERO. Se informa que el recurso del cinco al millar por la cantidad de \$94,196.90 (Noventa y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 901100 M.N), fue otorgado a la administración actual, como se puede acreditar con la conciliación bancaria de la cuenta en que se encontraba disponible dicho recurso, sin que existan elementos para acreditar por parte de esta representación el destino de dicho recurso. Por lo que, siendo el caso que la cuenta bancaria únicamente registró ingresos se puede corroborar que sale de nuestra esfera de responsabilidades la omisión correspondiente".*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 01; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación 01:**

Se recomienda en lo subsecuente se vigile la correcta aplicación del recurso del 5% al millar, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia



de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación con cifras del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024 y de su comparación con el Reporte General de Bienes Muebles que componen el Patrimonio de la Entidad Fiscalizada, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se conoció que no se llevó a cabo la conciliación de este último documento con el registro contable; por lo que, se determinaron diferencias de 3 mil 150 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Apartado B, Numeral 1.1, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en Funciones, manifestó lo siguiente: *“Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece haciendo mención de que fue omitido el registro en el Sistema de Patrimonio Municipal de 3 NO-BREAK SMARTBITT SMARTBITT 500, 500 VA, 250 W, NEGRO, HOGAR bienes adquiridos el día 30 de diciembre de 2024, y registrados contablemente mediante los eventos números 4598, 4599 y 4605, que se presenta en copia certificada, situación que al identificarse fue regularizada al registrar el bien en mención durante el ejercicio 2025, mostrando para tal efecto copia certificada del Reporte General de Bienes Muebles y de la Balanza de Comprobación al cierre del primer trimestre del ejercicio 2025 con fecha del 31 de marzo del 2025, en donde se puede observar que la cantidad reflejada en el rubro de los bienes muebles se encuentra conciliada.*



Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *"PRIMERO. Derivado de que los entes públicos deben llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes en terminas de la legislación en materia de contabilidad gubernamental general y local, debiendo coincidir el resultado del levantamiento físico del inventario con los saldos de las cuentas de activo correspondientes y sus auxiliares, se dan cuenta. que derivado de que existen correlación entre los periodos para el registro de bienes que se adquieran dentro de los 30 días hábiles siguientes, y siendo el caso de que al momento de realizarse la Entrega Recepción en el mes de septiembre de 2024, se da cuenta de que en su momento, y al ejercicio respectivo, los informes financieros correspondientes al periodo en que ocupaba el cargo como Presidente Municipal, los balances coincidieron en totalidad, por lo que resulta evidente que las diferencias pueden ocurrir en diverso momento, ya sea dentro de las variaciones en inventario que se hayan presentado durante el periodo de septiembre a diciembre de 2024, responsabilidad de la administración vigente. Además de que se informa que al ser la administración en turno la responsable de emitir los balances de cuenta pública anual, así como auxiliares, será la responsable de remitir dicha documentación al ser el ente generador de la información y documentación respectiva..."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que proporcionaron evidencia documental que comprobó y justificó la diferencia obtenida en la conciliación del inventario; por lo que, **se elimina la Observación Preliminar número 02.**

1.9.2. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis al Auxiliar Contable de la Cuenta 124 Bienes Muebles, se conoció que se efectuaron registros por la baja de Bienes Muebles del patrimonio, por un monto de 1 millón 255 mil 698 pesos; de los cuales no se presenta el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento así como el dictamen técnico que justifique la desincorporación, o bien la evidencia donde conste la enajenación o gravámenes de los bienes consistentes en la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de la autorización del Ayuntamiento acompañando el avalúo del bien, con la fecha y hora en la que se celebró la subasta pública, la especificación del aprovechamiento de los bienes, conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Índice D.1.3, inciso 1, penúltimo y último párrafo del ACUERDO por el que se emiten los



Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; Índice B, punto 9, párrafo último de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 159, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en Funciones, manifestó lo siguiente: *"Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece mencionando que dicha observación no corresponde a nuestro periodo, ya que las bajas mencionadas en su totalidad fueron realizadas por la Administración 2021-2024 con fecha anterior al 01 uno de septiembre de 2024, fecha en la cual se tomó protesta por parte de esta Administración 2024-2027"*

Por lo anterior solicitamos sea desvanecida la presente observación ya que se presentan las pruebas respectivas que dejan sin efecto lo observado".

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *"PRIMERO. Atendiendo a la naturaleza de cada tipo de bien mueble, es preciso señalar que el tratamiento que conlleva su proceso de baja implica particularidades específicas que fueron debidamente analizadas y puesta a consideración de los integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento, aprobándose como se indica por mayoría calificada en términos de Ley, cada una de las bajas, exponiéndose entre algunos de los motivos que los mismos fueron sustraídos"*

Es así, que de la evidencia que se remite en el presente numeral, se cuenta con las actas respectivas en las que se justifica las decisiones de conformidad a los antecedentes y consideraciones vertidas en cada una de las sesiones en que fuera aprobado lo anterior. Otorgando la información necesaria al contener los importes anexos para los supuestos de baja, que sirvieron de soporte para el debido registro de los movimientos contables de baja patrimonial.

Es así, que atendiendo a que es la administración actual la que posee la documentación comprobatoria que integran las pólizas sobre el registro y movimientos contables respecto de dichas bajas, se remite por este medio el oficio suscrito por la otrora síndica municipal en cuanto responsable del manejo del patrimonio, a efecto de que en ejercicio de sus



atribuciones de autoridad fiscalizadora, haga exigible el contenido de dicha documentación a través de sus medios coactivos, para su cotejo respectivo.”

Los argumentos vertidos, como resultado del análisis de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció, que mediante Acta de sesión extraordinaria número 21 de fecha 31 de agosto de 2022, en el punto número 4 donde se aprueba la baja de unidades Nissan 2006, Chevrolet Cargo 2008, Volkswagen 1994 y Caterpillar 416 D, sin Dictamen y sin Ficha Técnica, Anexan Avalúo solo de la Retroexcavadora; y mediante Contrato de Compraventa, el cual se le vende la Retroexcavadora 416 D Caterpillar por un importe de 24 mil 175 pesos, con fecha 18 de junio de 2024; sin embargo, no presenten evidencia del Comprobante del Ingreso; no incorporan las fichas técnicas de las unidades que se aprobaron, únicamente el expediente de baja de la Retroexcavadora antes mencionada; asimismo, en la sesión extraordinaria número 28 del 29 de agosto de 2024 donde se aprobaron la baja de los bienes muebles que no sirven de los cuales el 80% fueron donados al CECYTEM, de los cuales no presentan fichas técnicas del estado de cada uno de ellos; y, por último en la sesión Ordinaria número 19 de fecha 15 de mayo de 2024, se aprobó la baja de dos vehículos Ómnibus y una camioneta Ford 450, sin que se hayan conocido el destino final y todos sin los dictámenes técnicos que justifiquen la desincorporación, o bien la evidencia donde conste la enajenación o gravámenes de los bienes consistentes en la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de la autorización del Ayuntamiento acompañando el avalúo del bien, con la fecha y hora en la que se celebró la subasta pública, la especificación del aprovechamiento de los bienes, conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo tanto, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica**; la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M036/041/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.10. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se generaron observaciones preliminares.



1.12. Se verificó que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.12.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a las Notas a los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 presentados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, se conoció que no fueron difundidos en la página oficial de internet <https://huandacareo.gob.mx>, de la Entidad Fiscalizada, las Notas a los Estados Financieros, correspondientes al 1°, 2° 3° y 4° trimestre del ejercicio fiscal 2024, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 9 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso I) del capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, última Reforma de fecha 28 veintiocho de julio de 2021 dos mil veintiuno; 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 88, fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, manifestó lo siguiente: *“Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece mencionando que se encuentran difundidos en la página oficial de internet <https://huandacareo.gob.mx>, las Notas a los Estados Financieros, correspondientes al 3° y 4° trimestre del ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, trimestres que corresponden a nuestro periodo de gestión, presentando para este efecto copia certificada de las capturas de pantalla en donde se demuestra la difusión de los documentos ya señalados. “*

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de



2025, argumentó lo siguiente: " PRIMERO. Es el caso de que al momento de realizarse la Entrega Recepción en el mes de septiembre de 2024, en ningún momento se señaló que en la entrega de los informes financieros correspondientes a los trimestres 1º y 2º, los cuales correspondían a aquellos que estuvieron durante mi periodo como Presidente Municipal, se haya omitido presentarlos con las notas a los estados financieros, lo que podrá corroborarse con la información y documentación con la que ya se cuenta ante este órgano auditor, tan es así que en ninguna de las revisiones realizadas a dichos informes se habrá señalado esa presunta omisión. Por lo que, siendo el caso que si los informes financieros correspondientes al 3º y 4º, así como el informe anual de cuenta pública no cuentan con las notas a los estados financieros, dicha omisión sale de nuestra esfera de responsabilidades.

Se remiten para su constancia legal los enlaces de la información que corresponde a esta representación, misma que se encuentra disponible en los siguientes enlaces:

2024 2º Trimestre

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INFORME 2º TRIMESTRE 2024

<https://uploads.huandacareo.gob.mx/s8lMTjscvizmReul>

2024 1er Trimestre

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INFORME 1ER TRIMESTRE 2024

<https://uploads.huandacareo.gob.mx/s/5Qzqc4DZWEP3c5E>."

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que los errores fueron corregidos en ejercicios subsecuentes; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 04.

2. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e información financiera de las operaciones

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron



irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la documentación solicitada, se conoció que la Entidad Fiscalizada cuenta con un rezago del Impuesto Predial según señala el padrón de 962 predios por un monto total de 526 mil 083 pesos, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, sin mostrar evidencia de que se ha iniciado el procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tendiente a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 17, 25, 27, 29 y 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; y, 25, fracciones I, II y III, 27, fracciones IV, V y VI y 28, fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en Funciones, manifestó lo siguiente: *"Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece haciendo mención de que si fueron realizadas gestiones de cobro para el importe en rezago del impuesto predial, tal es el caso de la campaña para la condonación de multas y recargos, aprobada por el Cabildo en Acta de Sesión Ordinaria número 04 de fecha 18 de octubre del 2024, además de que dicha campaña fue difundida en las redes sociales oficiales del Ayuntamiento, como consta en las copias certificadas que de igual forma se anexan al presente."*

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *"PRIMERO. del caso concreto resulta infundada la presunta omisión en la realización de gestiones de cobro que incentiven la recaudación y regularización municipal del impuesto predial, ya que como podrá corroborarse con el balance presupuestario del municipio, se aprecia que existe un equilibrio entre el óptimo recaudatorio y el gasto público. Consecuencia de una política fiscal estable, que ha*



permitido en cada trimestre, desde el inicio de lo que fue nuestra administración de una recaudación constante y atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad. Sin embargo, para fortalecer lo anterior, se presente por este medio, imagen de las acciones tendientes a fortalecer la recaudación, sin necesidad de recurrir a medios coercitivos que no necesariamente resultan en una mejor recaudación, máxime que la misma, por ejemplo, recurrir al Procedimiento Administrativo de Ejecución posee en sí mismo efectos indirectos perjudiciales para el ánimo contributivo. Por lo cual, se muestra la siguiente muestra de la política fiscal no coercitiva seguida por mi administración”.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación 02**:

Se recomienda que en lo subsecuente se vigile de mejor forma los procedimientos administrativos de ejecución correspondientes conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión a los estados de cuenta bancarios y auxiliares de la Cuenta Contable 1112-001-00001 0122120046 Ingresos Locales 2024 del número de cuenta ..., se conoció que en el ejercicio fiscal 2024 se transfirieron recursos con Fuente de Financiamiento 111 Recursos Fiscales a la Cuenta Bancaria número ..., con cuenta contable 1112-001-00002 ... Participaciones Federales 2024, en la que se administró la Fuente de Financiamiento 115 Fondo de Participaciones Federales, por la cantidad de 1 millón 207 mil pesos; por lo que se desconoce el uso y destino de esos recursos.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 2, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 54, fracciones I y II, 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, manifestó lo siguiente: *"Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece presentando copia certificada del evento número 00003912 de fecha 17 de enero de 2025 por la cantidad de \$380,000.00 (Trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) en el que se realizó el traspaso de la cuenta bancaria número ... a la cuenta bancaria número ... por el reintegro respectivo, evento número 0000013 de fecha 17 de enero de 2025 por la cantidad de \$231,000.00 (Doscientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente el reintegro por la cantidad de \$596,000.00 (Quinientos noventa y seis mil pesos 00/100 m.n.), es importante referir que los traspasos realizados fueron por falta de recurso para el pago de nómina en virtud de que la administración saliente dejó la cuenta de participaciones federales con la cantidad de \$ 105,540.58 (Ciento cinco mil quinientos cuarenta pesos 58/100 m.n.) mismo que estaban comprometidos para el pago del 3% ISN, quedando pendiente diversos compromisos tales como la cantidad de \$331,511.00 (Trescientos treinta y un mil quinientos once pesos 00/100 m.n.) por concepto de ISR retenido por sueldos y salarios durante el mes de agosto de 2024, pago de servicios, pago de DAP, entre otros sin que se contara con recurso para el pago.."*

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *"PRIMERO. del caso concreto resulta temporalmente responsabilidad de la presente administración, por lo que no resulta necesaria realizar manifestación adicional, más que solicitar que dicha omisión sale de nuestra esfera de responsabilidades. En virtud de los razonamientos anteriores, es insostenible la observación preliminar número 06, esgrimiendo la premisa de que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive adecuadamente la causa legal del procedimiento. Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes administrativas. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos carecerán de todo valor probatorio"*.



Los argumentos vertidos como resultado del análisis de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que justifican parcialmente, mostrando evidencia de que se han realizado los reintegros por la cantidad de 611 mil pesos; sin embargo, aún quedan pendientes la cantidad de 596 mil pesos; por lo tanto, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se rectifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M036/041/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1. Servicios personales

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4 Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5 Se verificó que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



4.1.6 Se verificó que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.6.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis respecto a las constancias documentales que comprueban el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales, se constató que la Entidad Fiscalizada omitió presentar la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina) del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 47, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, manifestó lo siguiente: *"Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece presentando copia certificada de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), presentada el día 25 de mayo de 2025"*..

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *"PRIMER0. En términos de lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo son sujetos del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, las personas físicas y morales, en el estado de Michoacán, que realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado. Estando el municipio obligado a su pago. De acuerdo con lo señalado por los artículos 47 fracción III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo el impuesto se calculará por ejercicios fiscales, que coincidir con el año calendario, iniciando del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo. Debiéndose para el caso de la declaración anual, efectuarse a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a aquel en que*



se cause el impuesto. Por lo anterior, si resulta que la omisión es la de presentar la declaración anual del impuesto causado en el año ejercicio 2024, corresponde a una atribución directa de la administración en turno, cumplir con dicha obligación fiscal en los tiempos establecidos para tal efecto. Por lo que al caso concreto resulta temporalmente responsabilidad de la presente administración, y no resulta necesaria realizar manifestación adicional, más que solicitar que dicha omisión sale de nuestra esfera de responsabilidades.”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda la relación con el hecho observado; toda vez que proporcionaron evidencia documental que comprobó y justificó la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), la cual fue presentada el día 25 de mayo de 2025 de la Entidad Fiscalizada; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

4.1.7 Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5. Transparencia del ejercicio de los recursos

5.1. Se verificó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión, análisis y consulta de la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, a través del Link: <https://huandacareo.gob.mx>, se detectó que se omitió la difusión del primer y segundo informe trimestral del ejercicio fiscal 2024, asimismo, se omitió la difusión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 9 nueve de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 51, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 100, 101 y 102 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad



Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, manifestó lo siguiente: *"...Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece mencionando que se encuentran difundidos en la página oficial de internet <https://huandacareo.gob.mx>, la difusión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, información y documentación que corresponde a nuestro periodo de gestión, presentando para este efecto copia certificada de las capturas de pantalla en donde se demuestra la difusión de los documentos ya señalados. ...".* Se anexan capturas de pantalla.

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *"PRIMERO. Es el caso de que al momento de realizarse la verificación mediante ata Circunstanciada sobre la información que debe encontrarse publicada en la página oficial del ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, es posible concatenar, que es en la actualidad que la administración en turno es la que ha sido omisa al momento de mantener vigente los enlaces de manera pública para acceder a la información financiera el respecto de los dos primeros trimestres del año 2024. Tan es así, que no existe manifestación en torno al tema en las actas de Entrega Recepción que tuvo verificativo en mes de septiembre de 2024. Además, podrá corroborarse con la información y documentación con la que ya se cuenta ante este órgano auditor, que, en ningún momento, en ejercicio de mis responsabilidades, se omitió tener acceso a los enlaces públicos que contengan la información financiera de los primeros dos trimestres del año 2024, tan es así, que, en este acto, se presentan los enlaces respectivos, por lo que dicha omisión sale de nuestra esfera de responsabilidades.*

PRIMER INFORME TRIMESTRAL 2024

<https://uploads.huandacareo.gob.mx/s/ef974m5707f5tAx>

SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL 2024

<https://uploads.huandacareo.gob.mx/s/JRSd2dWKntLqOz>

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que se verificaron y se dio cumplimiento a todos y cada uno de los links correspondientes a los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 08.



5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se generó lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión, análisis y consulta de la página oficial de la Entidad Fiscalizada, a través del link <https://huandacareo.gob.mx>, que fue proporcionado, se levantó acta circunstanciada de fecha 9 de junio del año 2025, donde se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada no difundió, los formatos para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios especificados en los Anexos 1 correspondientes a;

ANEXO 1

Formato 7, a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Formato 7, b) Proyecciones de Egresos – LDF.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, manifestó lo siguiente: *“Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece mencionando que se encuentran difundidos en la página oficial de internet <https://huandacareo.gob.mx>, los formatos para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo requerido para Municipios Menores, con una población inferior a los 25,000 habitantes, contando el Municipio de Huandacareo, Michoacán con una población de 11,644 habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, del INEGI, conforme especificados en los Anexos 1 correspondientes a:*

ANEXO 1



Formato 7, a) Proyecciones de Ingresos- LDF.

Formato 7, b) Proyecciones de Egresos- LDF.

Presentando para este efecto copia certificada de las capturas de pantalla en donde se demuestra la difusión de los documentos ya señalados.

Por lo anterior solicitamos sea desvanecida la presente observación ya que se presentan las pruebas respectivas que dejan sin efecto lo observado...". Se anexan capturas de pantalla.

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *" PRIMERO. Es el caso de que al momento de realizarse la verificación mediante acta circunstanciada sobre la información que debe encontrarse publicada en la página oficial del ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, es posible concatenar, que es en la 10 la actualidad que la administración en turno es la que ha sido omisa al momento de presenta información correspondiente al formato 7 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, al corresponder a un formato de carácter anual, respectivo al informe de cuenta pública anual, por lo que en ningún momento, dicha responsabilidades. omisión puede ser asignada a mi persona, pues sale de nuestra esfera de En virtud de los razonamientos anteriores, es insostenible la observación preliminar número 09, esgrimiendo la premisa de que nadie puede ser molestado en su persona, autoridad familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la competente, que funde y motive adecuadamente la causa legal del procedimiento. Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y limites previstos en las leyes administrativas. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos carecerán de todo valor probatorio."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que se verificaron y se dio cumplimiento a todos y cada uno de los links correspondientes a los formatos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

6. Adquisiciones, arrendamiento, servicios y apoyos

6.1. Se hizo constar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratado; por lo que, se detectaron



irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión a los auxiliares contables de egresos al 31 de diciembre de 2024, y las pólizas de la muestra seleccionada para su revisión, respecto de la Fuente de Financiamiento 101 Recursos Fiscales, se conoció que en la Cuenta Contable número 5124-02412410100000000 Productos Minerales no Metálicos se refleja un importe devengado por 516 mil 689 pesos, detectando que no proporcionaron para su revisión los contratos que amparan las adquisiciones con los proveedores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, fracciones I y II, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 20, fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 treinta de diciembre de 2022 dos mil veintidós, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Gobierno de Michoacán de Ocampo, en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, manifestó lo siguiente: *"...Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece mencionando que dicha observación no corresponde a nuestro periodo, ya que las adquisiciones mencionadas en su totalidad fueron realizadas por la Administración 2021-2024 con fecha anterior al 01 uno de septiembre de 2024, fecha en la cual se tomó protesta por parte de esta Administración 2024-2027."*

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *"PRIMERO. Es el caso, que como se sostiene en el artículo 6°, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo*



establece que serán los Comités de Adquisiciones los que determinarán la aprobación de los formatos para "documentar los pedidos o contratos de adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles."; otorgando así la facultad a la reglamentación correspondiente en el ámbito municipal para determinar que formatos serán los necesarios para comprobar las erogaciones realizadas para la adquisición de insumos para necesidades específicas, sobre todo en aquellas que, por su importe, fueron realizadas para fines particulares. De lo anterior, como puede verificarse en la publicación de fecha 19 de junio de 2013 TOMO CLVI, Segunda Sección, número 17 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la publicación del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes Muebles e Inmuebles para el ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, y su Correlativo artículo 15 fracción IX, establece que existen diversos documentos Comprobatorios, entre los que resalta la requisición, órdenes de compra, contratos y Facturación, sin que sean acumulativos, y a los que podrá optarse indistintamente. Por lo que, como puede corroborarse en la documentación adjunta a la presente, de la póliza respectiva a cada supuesto podrá encontrarse la requisición realizada por la Unidad Responsable para la adquisición de materiales, en las cuales, podrá identificarse además la justificación de su uso, todo lo anterior, en términos del artículo 74 del ordenamiento citado supralineas."

Los elementos presentados no justificaron la presente observación, ya que, el argumento en relación al artículo 10 del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes Muebles e Inmuebles para el Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, y su correlativo artículo 15 fracción IX, de fecha 19 de junio de 2013, cita textualmente: "Revisar que las requisiciones, órdenes de compra, contratos de adquisiciones y facturación en su caso, resulten apegadas a los lineamientos emitidos en la materia....", es decir, no son indistintos y al no presentar los contratos de las adquisiciones como lo establece el artículo 20, fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M036/041/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó mediante inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se deberá constatar a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encuentren en condiciones apropiadas para la operación, así como verificar que la adquisición esté justificada y autorizada.



Asimismo, se verificó que los bienes adquiridos cuentan con los resguardos correspondientes; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.4. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado en relación al Bando de Gobierno, se conoció que no presentaron evidencia de la revisión y actualización durante el ejercicio fiscal 2024; por lo que aun y cuando presentan de manera electrónica un Bando de Gobierno, carece de fecha de emisión, de firmas; así como, de la aprobación de este mediante acta de ayuntamiento; se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada incumple con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual señala que, el Bando de Gobierno Municipal deberá revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, manifestó lo siguiente: *“...El periodo para la revisión y actualización durante el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro del Bando de Gobierno no nos corresponde, ya que debió de haberse realizado dentro de los primeros dos meses del 2024. Sin embargo, es preciso señalar que, si existe una actualización al Bando de Gobierno, misma que se aprobó en el Acta de Sesión Ordinaria número 09 del 2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 23 veintitrés de julio del 2025, adjuntando copia certificada de ambos documentos.”*

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *Es el caso que en su momento oportuno fue debidamente realizada la revisión de los ordenamientos vigentes en el municipio de Huandacareo, Michoacán, lo anterior para garantizar la plena efectividad en el acceso a los derechos inherentes de los habitantes de municipio. Tan es así, que aun cuando no existan necesidades en torno al bando de gobierno, se certificó de manera particular, que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, no se contaba con reformas pendientes de aplicar al citado bando. Por lo que al ser una facultad potestativa y no relativa al cumplimiento financiero, se solicita se desestime, por carecer de fondo en torno a las observaciones planteadas en virtud de la auditoría financiera.”*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que proporcionaron evidencia documental que comprobó y justificó la actualización del Bando de Gobierno Municipal; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 11.

7.2. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen



la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado en relación a las Actas Ordinarias, se detectó que no se celebraron las sesiones Ordinarias de la primera quincena de los meses de enero, febrero, junio, agosto y octubre, así como, la de la segunda quincena de noviembre del ejercicio fiscal 2024, incumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual señala que, deben llevarse a cabo dichas sesiones ordinarias cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena..

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 35, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, manifestó lo siguiente: *“Por lo que compete a nuestro periodo si fueron celebradas las sesiones Ordinarias de la primera quincena Octubre, misma que fue llevada a cabo el día 30 de octubre del 2024, así como de la segunda quincena de Noviembre del ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro que fue realizada el 15 de noviembre del 2024, adjuntando copia certificada de las Actas de Sesión Ordinarias en comentario.”*

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente: *“Es el caso que relativo a la sesiones que corresponden al periodo de gobierno de la administración anterior, fueron realizadas todas y cada una de las sesiones en las que existan asunto para tratar en materia de la administración pública que requieran la aprobación de los integrantes de Cabildo. Sin embargo, en los casos en que presuntamente no se llevaron a cabo reuniones ordinarias, es preciso señalar que fue debidamente certificado el hecho en particular, que, en cumplimiento al mínimo de sesiones ordinarias por realizarse cada mes, en los meses de enero, febrero, junio y agosto no fue necesaria la realización de una sesión ordinaria en virtud de que no existan asuntos por desahogar, al no ser materia de resolución o análisis del H. Cabildo municipal.”*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 12; sin embargo, y por



el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación 03**:

Se recomienda que el órgano de Gobierno sea vigilante en cuanto a la celebración de las sesiones Ordinarias en tiempo y forma, como lo establece la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia; no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, se detectó que no presentaron la evidencia de que se celebraron las sesiones ordinarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre del ejercicio fiscal 2024, del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes Muebles e Inmuebles de Huandacareo, Michoacán; por lo que, se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada incumple con lo establecido en el Reglamento de dicho Comité, el cual señala que este sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 13 del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes Muebles e Inmuebles (COPAEACBMI) de Huandacareo, Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación 04**:

Se recomienda que el comité sea vigilante en cuanto al cumplimiento de las Sesiones Ordinarias que se lleven a cabo, como lo establece la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3.2. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, se detectó que no presentaron las Actas de sesiones ordinarias del ejercicio fiscal 2024, del Instituto Municipal de Planeación de Huandacareo, Michoacán; por lo que, se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada incumple con lo establecido en el Reglamento de dicho Instituto, el cual señala que el Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal del Instituto Municipal de Planeación, deberá reunirse en sesión ordinaria cada cuatrimestre.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 17 del Reglamento del IMPLAN del Municipio de Huandacareo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación 05**:

Se recomienda que el Órgano de Gobierno sea vigilante en cuanto a la celebración de las Sesiones Ordinarias que determinen su norma de las Sesiones del Concejo Ciudadano de Planeación.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4. Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que



presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3.1. Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, se detectó que no presentaron el Acta de sesión del Ayuntamiento en donde se llevó a cabo la aprobación de las Modificaciones del Presupuesto de Egresos, reflejadas en el Estado de Ejercicio del Presupuesto por Ente Público, Clasificación Económica, Capítulo del Gasto del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2024, en donde se identifica una Ampliación al Presupuesto por la cantidad de 1 millón 418 mil 680 pesos; por lo que, se incumple con lo establecido en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual establece que, el Presidente Municipal ordenará la publicación del Presupuesto de Egresos Aprobado por el Ayuntamiento, así como las modificaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 17 del Reglamento del IMPLAN del Municipio de Huandacareo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PME/280/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, el Representante Legal del Presidente Municipal, de la Entidad Fiscalizada en Funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido



del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre de fecha 22 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación 06**:

Se recomienda que se solicite en tiempo y forma las publicaciones al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



RESULTADO DE LA AUDITORÍA

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Municipio de Huandacareo, Michoacán**; que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, de los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	70,608,328	pesos
a) Recurso de Origen Federal	59,150,573	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios		
c) (Ingresos y Otros Beneficios)	11,352,618	pesos
d) Otros Ingresos y Beneficios	105,135	pesos
Universo a Fiscalizar Capítulo 6000 Inversión Pública		
(Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	6,662,231	pesos
Muestra Auditada	6,662,231	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. OBRAS EJECUTADAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuenten con el soporte documental suficiente.

1.3. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas

1.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras



1.6. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

1.7. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En cumplimiento al Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/915/2025** de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 20 de mayo de 2025, con número de Expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M036/042**, atendido mediante oficio número **DOPDUM.144.2025**, de fecha 10 de junio de 2025 y una vez analizada la documentación e información recibida, se identificó que el ente auditado, ejerció del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, Ingresos de Fuente Local para la ejecución de 12 obras pública **bajo la modalidad de Contratación**, por un importe de 6 seis millones, 662 seiscientos sesenta y dos mil 231 doscientos treinta y un pesos; la cual se detalla a continuación:



NÚM	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO RECURSOS PROPIOS \$	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 RECURSOS PROPIOS. \$
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	MHM/DUOP/AD-013/2024	Construcción de techumbre en Tabiquera para el resguardo de herramientas y vehículos en la localidad de Huandacareo	Contrato - Adjudicación Directa	Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán.	421,138	21/02/2024	08/03/2024	04/03/2024	421,138
2.	MHM/DUOP/IR-003/2024	Construcción de alumbrado público del trayecto de san José cuaro-Tupatarillo	Contrato - Invitación Restringida	Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán.	1,213,269	10/05/2024	09/08/2024	11/08/2024	1,213,269
3.	MHM/DUOP/AD-019/2024	Trabajos de Bacheo en el Municipio de Huandacareo	Contrato - Adjudicación Directa	Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán.	463,949	24/06/2024	24/07/2024	17/07/2024	463,949
4.	MHM/DUOP/AD-022/2024	Construcción de Andador público para el acceso al Panteón de Capacho en su sección trasera	Contrato - Adjudicación Directa	Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán.	499,341	02/08/2024	30/08/2024	17/07/2024	499,341
5.	MHM/DUOP/IR-004/2024	Construcción de Pavimentación con concreto Hidráulico drenaje sanitario, y área verde de la calle Privada Reforma de la localidad de Capacho	Contrato - Invitación Restringida	Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán.	980,405	25/08/2024	25/08/2024	05/08/2024	980,405
6.	MHM/DUOP/AD-001/2024	Construcción de Gavetas módulo de 2 espacios dentro del panteón municipal (Primer Módulo 2024)	Contrato - Adjudicación Directa	Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán.	419,042	31/01/2024	15/03/2024	28/02/2024	419,042
7.	MHM/DUOP/AD-021/2024	Construcción de Gavetas módulo de 2 espacios dentro del panteón municipal (Segundo Módulo 2024)	Contrato - Adjudicación Directa	Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán.	419,740	01/07/2024	09/08/2024	09/08/2024	419,740
8.	MHM/DUOP/AD-002/2024	Construcción de Gavetas módulo de 3 espacios dentro del panteón municipal (Primer Módulo 2024)	Contrato - Adjudicación Directa	Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán.	563,977	31/01/2024	15/03/2024	22/02/2024	563,977
9.	MHM/DUOP/AD-012/2024	Construcción de Gavetas módulo de 3 espacios dentro del panteón municipal (Segundo Módulo 2024)	Contrato - Adjudicación Directa	Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán.	564,839	17/05/2024	25/06/2024	25/06/2024	564,839
10.	MHM/DUOP/AD-014/2024	Construcción de Baños en el campo deportivo de arriba, en la localidad de Capacho.	Contrato - Adjudicación Directa	Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán.	448,132	11/03/2024	24/05/2024	12/05/2024	448,132
11.	MHM/DUOP/AD-018/2024	Remodelación de la Fachada Principal del panteón de la Tenencia de Capacho.	Contrato - Adjudicación Directa	Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán.	449,569	24/06/2024	22/07/2024	22/07/2024	449,569
12.	MHM/DUOP/AD-004/2024	Construcción de fachada en CAM (Centro de Atención Múltiple) en la Localidad de Huandacareo.	Contrato - Adjudicación Directa	Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán.	218,824	26/02/2024	25/04/2024	12/05/2024	218,824
TOTAL:					6,662,231				6,662,231

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número DOPDUM.144.2025, de fecha 10 de junio de 2025.

De la obra anteriormente detallada, en términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se obtuvieron Resultados y Observaciones Preliminares, los cuales se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de agosto de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2025, en la que se hizo constar la entrega del Escrito simple de fecha 23 de septiembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones



contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Obras ejecutadas bajo la modalidad de Contratación

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/915/2025** de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 20 de mayo del 2025, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la entrega de los *“Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formatos PDF, Excel y AutoCAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contengan la documentación e información completa y detallada”*; se dio atención mediante oficio **DOPDUM.144.2025** de fecha 10 de junio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la omisión de documentos relacionados con los procesos de planeación, programación y presupuestación dentro de los expedientes técnicos unitarios correspondientes a las obras con los siguientes números de contratos que se relacionan a continuación:

NÚM.	FOLIO	CONCEPTO	CONTRATO			OMISIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL SIGUIENTE DOCUMENTO:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES)
			NÚMERO	FECHA DE FIRMA	IMPORTE		
1.	MHM/DUOP/AD-013/2024	Construcción de techumbre en Tabiquera para el resguardo de herramientas y vehículos en la localidad de Huandacareo	MHM/DUOP/AD-013/2024	21/02/2024	\$421,138	Omisión del documento Derechos de Ocupación del Predio Previamente a la ejecución de los trabajos contratados.	\$421,138
3.	MHM/DUOP/AD-001/2024	Construcción de Gavetas módulo de 2 espacios dentro del panteón municipal (Primer Módulo 2024)	MHM/DUOP/AD-001/2024	16/01/2024	419,043	Estudios, Proyecto Ejecutivo, Proyecto Arquitectónico, Proyecto de Ingeniería, Normas y Especificaciones de Construcción	419,043
4.	MHM/DUOP/AD-021/2024	Construcción de Gavetas módulo de 2 espacios dentro del panteón municipal (Segundo Módulo 2024)	MHM/DUOP/AD-021/2024	1/07/2024	419,740	Estudios, Proyecto Ejecutivo, Proyecto Arquitectónico, Proyecto de Ingeniería, Normas y Especificaciones de Construcción	419,740



NÚM.	FOLIO	CONCEPTO	CONTRATO			OMISIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL SIGUIENTE DOCUMENTO:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES)
			NÚMERO	FECHA DE FIRMA	IMPORTE		
5.	MHM/DUOP/AD-002/2024	Construcción de Gavetas módulo de 3 espacios dentro del panteón municipal (Primer Módulo 2024)	MHM/DUOP/AD-002/2024	31/01/2024	563,978	Estudios, Proyecto Ejecutivo, Proyecto Arquitectónico, Proyecto de Ingeniería, Normas y Especificaciones de Construcción	563,978
6.	MHM/DUOP/AD-012/2024	Construcción de Gavetas módulo de 3 espacios dentro del panteón municipal (Segundo Módulo 2024)	MHM/DUOP/AD-012/2024	17/05/2024	564,839	Estudios, Proyecto Ejecutivo, Proyecto Arquitectónico, Proyecto de Ingeniería, Normas y Especificaciones de Construcción	564,839
7.	MHM/DUOP/AD-014/2024	Construcción de Baños en el campo deportivo de arriba, en la localidad de capacho.	MHM/DUOP/AD-014/2024	1/03/2024	448,132	Omisión del documento Derechos de Ocupación del Predio Previamente a la ejecución de los trabajos contratados.	448,132
TOTAL					\$2,836,871		\$2,836,871

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio DOPDUM.144.2025, de fecha 10 de junio de 2025.

Derivado de lo anterior, se desprende que no se cumple en los procesos de planeación, programación y presupuestación, de las obras mencionadas anteriormente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción IV y 25, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 9, párrafo primero, fracción I, numeral 8 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 23 de septiembre de 2025, se hizo constar que el servidor público en funciones, no presenta información para la atención al acuerdo administrativo de fecha 25 de agosto de 2025.

Asimismo, respecto del periodo del **01 de enero al 31 de agosto de 2024**, se hizo constar la entrega del escrito **sin número** de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el servidor público de la Entidad Fiscalizada del periodo señalado, en el cual argumenta lo siguiente:

“Para la justificación y aclaración de las omisiones detectadas en los procesos de planeación, programación y presupuestación, relacionadas en las 6 obras descritas en el cuadro anterior, consistentes en:



- a) ***“Omisión del documento derechos de ocupación del predio previamente a la ejecución de los trabajos contratados.”***
- b) ***“Estudios, proyecto ejecutivo, proyecto arquitectónico, proyecto de ingeniería, normas y especificaciones de construcción.”***

PRIMERO. - Con relación a la omisión identificada en el **inciso a)**, de las obras identificadas con folio **AD-013 y AD-014.....”**

De igual forma, presento copias certificadas de documentos que se describen a continuación:

- Planta arquitectónica de la Construcción de Gavetas módulo de 2 espacios dentro del panteón municipal.
- Presupuesto de la construcción de gavetas módulo 2 espacios dentro del panteón municipal (primer módulo 2024)
- Números generadores de la Obra construcción de gavetas (modulo tres espacios)
- Factibilidad de ejecución de la obra construcción de gavetas modulo 2 espacios dentro del panteón municipal, (primer módulo).
- Planta arquitectónica de la construcción de gavetas módulo de 3 espacios dentro del panteón municipal (primer módulo)
- Presupuesto de la obra construcción de gavetas modulo 2 espacios dentro del panteón municipal (primer módulo 2024)
- Números generadores de obra construcción de gavetas modulo 3 espacios dentro del panteón municipal (segundo módulo)
- Factibilidad de ejecución de la obra construcción de gavetas modulo 3 espacios dentro del panteón municipal (segundo módulo)

Del análisis a los argumentos presentados se concluyó que para las obras con folios MHM/DUOP/AD-013/2024 y MHM/DUOP/AD-014/2024, no se acreditó la autorización formal para la ocupación de predio antes de la ejecución de los trabajos, lo que impide justificar la legalidad del uso del espacio público. Para los casos de las obras con folios MHM/DUOP/AD-001/2024, MHM/DUOP/AD-002/2024, MHM/DUOP/AD-012/2024 y MHM/DUOP/AD-021/2024, presentaron documentación certificada, misma que no obran en los expedientes técnicos unitarios que fueron presentados en la fiscalización, por lo tanto, se considera que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M036/042/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieran motivadas y contaran con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 02

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/915/2025** de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 20 de mayo del 2025, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la entrega de los *“Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formatos PDF, Excel y AutoCAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contengan la documentación e información completa y detallada”*; se dio atención mediante oficio **DOPDUM.144.2025** de fecha 10 de junio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la omisión de presentar documentos relacionados con el proceso de adjudicación y licitación dentro de los expedientes técnicos unitarios correspondientes a las obras con los siguientes números de contratos que se relacionan en la tabla siguiente:

NÚM.	FOLIO	CONCEPTO	CONTRATO			OMISIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL SIGUIENTE DOCUMENTO:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES)
			NÚMERO	FECHA DE FIRMA	IMPORTE		
1.	MHM/DUOP/AD-013/2024	Construcción de techumbre en Tabiquera para el resguardo de herramientas y vehículos en la localidad de Huandacareo	MHM/DUOP/AD-013/2024	21/02/2024	\$421,138	DICTAMEN de Adjudicación. AVISO al Órgano Estatal de Control	\$421,138
2.	MHM/DUOP/AD-022/2024	Construcción de Andador público para el acceso al Panteón de Capacho en su sección trasera	MHM/DUOP/AD-022/2024	02/08/2024	499,342	DICTAMEN de Adjudicación. AVISO al Órgano Estatal de Control	499,342
3.	MHM/DUOP/AD-019/2024	Trabajos de Bacheo en el Municipio de Huandacareo	MHM/DUOP/AD-019/2024	24/06/24	465,000	DICTAMEN de Adjudicación. AVISO al Órgano Estatal de Control	465,000
4.	MHM/DUOP/AD-001/2024	Construcción de Gavetas módulo de 2 espacios dentro del panteón municipal (Primer Módulo 2024)	MHM/DUOP/AD-001/2024	16/01/2024	419,043	DICTAMEN de Adjudicación. AVISO al Órgano Estatal de Control	419,043
5.	MHM/DUOP/AD-021/2024	Construcción de Gavetas módulo de 2 espacios dentro del panteón municipal (Segundo Módulo 2024)	MHM/DUOP/AD-021/2024	01/07/2024	419,740	DICTAMEN de Adjudicación. AVISO al Órgano Estatal de Control	419,740



NÚM.	FOLIO	CONCEPTO	CONTRATO			OMISIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL SIGUIENTE DOCUMENTO:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES)
			NÚMERO	FECHA DE FIRMA	IMPORTE		
6.	MHM/DUOP/AD-002/2024	Construcción de Gavetas módulo de 3 espacios dentro del panteón municipal (Primer Módulo 2024)	MHM/DUOP/AD-002/2024	31/01/2024	563,978	DICTAMEN de Adjudicación. AVISO al Órgano Estatal de Control	563,978
7.	MHM/DUOP/AD-012/2024	Construcción de Gavetas módulo de 3 espacios dentro del panteón municipal (Segundo Módulo 2024)	MHM/DUOP/AD-012/2024	17/05/2024	564,839	DICTAMEN de Adjudicación. AVISO al Órgano Estatal de Control	564,839
8.	MHM/DUOP/AD-014/2024	Construcción de Baños en el campo deportivo de arriba, en la localidad de capacho.	MHM/DUOP/AD-014/2024	01/03/2024	448,132	DICTAMEN de Adjudicación. AVISO al Órgano Estatal de Control	448,132
9.	MHM/DUOP/AD-004/2024	Construcción de fachada en CAM (Centro de Atención Múltiple) en la Localidad de Huandacareo.	MHM/DUOP/AD-004/2024	22/02/2024	218,825	DICTAMEN de Adjudicación. AVISO al Órgano Estatal de Control	218,825
10.	MHM/DUOP/AD-018/2024	Remodelación de la Fachada Principal del panteón de la Tenencia de Capacho.	MHM/DUOP/AD-018/2024	24/06/2024	\$449,569	DICTAMEN de Adjudicación. AVISO al Órgano Estatal de Control	449,569
TOTAL					\$4,469,607		\$4,469,607

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio DOPDUM.144.2025, de fecha 10 de junio de 2025.

De la tabla anterior, el dictamen es un documento fundamental porque justifica y fundamenta la adjudicación, asegurando que la selección del contratista o proveedor se hizo conforme a criterios técnicos y económicos objetivos, garantizando las mejores condiciones para el Municipio y la correcta utilización de recursos públicos, asimismo el aviso al órgano estatal de control es un requisito legal que asegura la transparencia y rendición de cuentas en la contratación pública, ya que notificar al órgano de control implica que las autoridades responsables están sujetas a vigilancia y evaluación continua durante todo el proceso.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, párrafo tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 9, párrafo primero, fracción III, numeral 42, 43, y 245, primer párrafo fracción V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 23 de septiembre de 2025, se hizo constar que el servidor público en funciones, no presenta información para la atención al acuerdo administrativo de fecha 25 de agosto de 2025.

Asimismo, respecto del periodo del **01 de enero al 31 de agosto de 2024**, se hizo constar la entrega del escrito **sin número** de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el servidor público de la Entidad Fiscalizada del periodo señalado, en el cual argumenta lo siguiente:

“Para la justificación y aclaración de las omisiones detectadas en los procesos de adjudicación y licitación, relacionadas en las 10 obras descritas en el cuadro anterior, consistentes en:

- a) “Dictamen de adjudicación.”*
- b) “Aviso al órgano estatal de control.”*

PRIMERO. - Con relación a las omisiones identificadas en los incisos a) y b), de las obras relacionadas con los folios descritos en la tabla.....”

Se presentaron los documentos y argumentos que acreditaron lo señalado en la observación descrita, por lo tanto, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.2.2. Observación Preliminar número 03

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/915/2025** de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 20 de mayo del 2025, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la entrega de los *“Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formatos PDF, Excel y AutoCAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contengan la documentación e información completa y detallada”*; se dio atención mediante oficio **DOPDUM.144.2025** de fecha 10 de junio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:



NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	IMPORTE PROGRAMADO		PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES)
				TOTAL	INGRESOS FISCALES	INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	MHM/DUOP/AD-001/2024	Construcción de Gavetas módulo de 2 espacios dentro del panteón municipal (Primer Módulo 2024)	Contrato - Adjudicación Directa	\$420,000	\$419,043	31/01/2024	15/03/2024	28/02/2024	\$419,043
2.	MHM/DUOP/AD-021/2024	Construcción de Gavetas módulo de 2 espacios dentro del panteón municipal (Segundo Módulo 2024)	Contrato - Adjudicación Directa	420,000	419,740	01/07/2024	09/08/2024	09/08/2024	419,740
3.	MHM/DUOP/AD-002/2024	Construcción de Gavetas módulo de 3 espacios dentro del panteón municipal (Primer Módulo 2024)	Contrato - Adjudicación Directa	565,000	563,978	31/01/2024	15/03/2024	22/02/2024	563,978
4.	MHM/DUOP/AD-012/2024	Construcción de Gavetas módulo de 3 espacios dentro del panteón municipal (Segundo Módulo 2024)	Contrato - Adjudicación Directa	565,000	\$564,839	17/05/2024	25/06/2024	25/06/2024	564,839
TOTAL									\$1,967,600

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio DOPDUM.144.2025, de fecha 10 de junio de 2025

De la revisión y análisis de las obras citadas con antelación, se detectaron inconsistencias en el procedimiento de Adjudicación, esto debido a que tratándose de obras de características y temporalidades similares (Construcción de Gavetas de 2 y 3 espacios en un mismo sitio del panteón municipal de la Entidad Fiscalizada del 31 treinta y uno de enero al 9 de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro) y que fueron signadas a una misma empresa contratista, de manera Directa, se observó que la entidad fiscalizada para evitar quedar fuera de los límites permitidos para las Adjudicaciones por Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Contratistas, este la fraccionó, contraviniendo lo que establece el artículo 52, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: “...cada obra deberá considerarse individualmente a fin de determinar si queda



comprendida dentro de los montos, límites o rangos... **En ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos a que se refiere este artículo...**"; por lo que los servidores públicos representantes de la Entidad Fiscalizada, al optar por la excepción del procedimiento para adjudicar los contratos de obra pública de manera directa, infringió los preceptos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultan procedentes para obtener las mejores condiciones para la Entidad Fiscalizada, ya que al Adjudicar de manera Directa los mismos, no observo, lo que establece el artículo 23 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: "...para la realización de las obras públicas o prestación de servicios relacionados con estas, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes...". Los montos para adjudicar a la Entidad Fiscalizada se muestran a continuación:

MODALIDAD:	MONTOS	
	MINIMO	MÁXIMO
Adjudicación Directa	\$ 0.01	\$750,000.00 + IVA
Invitación Restringida	\$750,001.00	\$2,500,000.00 + IVA
Licitación Pública	\$2,500,001.00	Sin límite

FUENTE: Acta de sesión Ordinaria de fecha 26 de enero de 2024.

De lo anterior, se desprende que al haber fraccionado las obras y adjudicado de manera directa, esto no les garantizó la transparencia, legalidad y eficiencia en la contratación y ejecución de obras, contraviniendo el interés público, e incumpliendo las normativas vigentes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 23, 30 y 52, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 51, fracción VIII, 58, fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 23 de septiembre de 2025, se hizo constar que el servidor público en funciones, no presenta información para la atención al acuerdo administrativo de fecha 25 de agosto de 2025.



Asimismo, respecto del periodo del **01 de enero al 31 de agosto de 2024**, se hizo constar la entrega del escrito **sin número** de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el servidor público de la Entidad Fiscalizada del periodo señalado, en el cual argumenta lo siguiente:

PRIMERO. – En relación con esta observación preliminar, se tiene que los cuatro contratos importan un costo total de 1 millón 967 mil ,600 pesos, I.V.A. incluido, es menester aclarar que se trata de recursos propios, cuyos ingresos son variables y depende de su recaudación mensual y se van comprometiendo bajo contrato de obra pública conforme la recaudación obtenida, razón por la cual, no se puede comprometer dicho recurso con un contrato por invitación restringida, por cuestiones de suficiencia presupuestal disponible.

SEGUNDO. – Es menester argumentar, que no se actuó de mala fe, no incurrimos en daño patrimonial, porque se vigiló en la asignación de estos contratos que la empresa adjudicada, debía asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, para obtener las mejores condiciones para el Municipio, dicho esto, porque los precios unitarios contratados se adecuan a los precios de mercado, ya que se cuidó en el presupuesto base de cotización, que los rendimientos de los materiales, mano de obra y huso de maquinaria y equipo fueron los más óptimos de la región.

TERCERO. - Por los razonamientos recurridos, solicitamos la procedencia de eliminar la observación preliminar número 03, que se dio a conocer a la Entidad fiscalizada y al servidor público notificado, esto, para efectos de la elaboración definitiva del informe individual correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. " Termina cita.

Del análisis a los argumentos presentados, aun y cuando en estos se señala que se tiene que los cuatro contratos que integran un costo total de 1 millón 967 mil 600 pesos, I.V.A. incluido y que es menester aclarar que se trata de recursos propios, cuyos ingresos son variables y depende de su recaudación mensual y se van comprometiendo bajo contrato de obra pública conforme la recaudación obtenida, razón por la cual, no se puede comprometer dicho recurso con un contrato por invitación restringida, por cuestiones de suficiencia presupuestal disponible; sin embargo, es importante señalar que en el numeral 4 del Requerimiento de Información anexo a la orden de fiscalización **ASM/915/2025** de fecha 15 de mayo de 2025, la Entidad Fiscalizada presenta las obras señaladas en la observación dentro de su programa operativo anual correspondiente al ejercicio 2024, mismas que se encuentran fraccionadas con los importes señalados y autorizados en acta de cabildo de sección número 2 de fecha 26 de enero de 2024; por lo tanto, son autorizadas y fraccionadas desde el inicio del ejercicio fiscal auditado. Razón que se considera que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 03.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M036/042/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.3. Observación Preliminar número 04

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/915/2025** de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 20 de mayo del 2025, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la entrega de los *“Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formatos PDF, Excel y AutoCAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contengan la documentación e información completa y detallada”*; se dio atención mediante oficio **DOPDUM.144.2025** de fecha 10 de junio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	IMPORTE PROGRAMADO		PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES)
				TOTAL	INGRESOS FISCALES	INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	MHM/DUOP/AD-022/2024	Construcción de Andador público para el acceso al Panteón de Capacho en su sección trasera	Contrato - Adjudicación Directa	\$500,000	\$499,342	02/08/2024	30/08/2024	17/07/2024	\$499,342
2.	MHM/DUOP/AD-018/2024	Remodelación de la Fachada Principal del panteón de la Tenencia de Capacho.	Contrato - Adjudicación Directa	450,000	449,569	24/06/2024	22/07/2024	22/07/2024	449,569
TOTAL									\$948,911

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio DOPDUM.144.2025, de fecha 10 de junio de 2025.

De la revisión y análisis de las obras citadas con antelación, se detectaron inconsistencias en el procedimiento de Adjudicación, esto debido a que tratándose de obras de temporalidades de término similares y en un mismo sitio (Panteón municipal de la Tenencia de Capacho), y que fueron signadas a un mismo contratista, se observó que la Entidad Fiscalizada para evitar quedar fuera de los límites permitidos para las Adjudicaciones por Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Contratistas, este la fraccionó, contraviniendo lo que establece el artículo 52, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: *“...cada obra deberá considerarse individualmente a fin de determinar si*



queda comprendida dentro de los montos, límites o rangos... **En ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos a que se refiere este artículo...**, por lo que los servidores públicos representantes de la Entidad Fiscalizada, al optar por la excepción del procedimiento para adjudicar los contratos de obra pública de manera directa, infringió los preceptos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultan procedentes para obtener las mejores condiciones para la Entidad Fiscalizada, ya que al Adjudicar de manera Directa los mismos, no observo, lo que establece el artículo 23 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: "...para la realización de las obras públicas o prestación de servicios relacionados con estas, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes...". Los montos para adjudicar a la Entidad Fiscalizada se muestran a continuación:

MODALIDAD:	MONTOS	
	MINIMO	MÁXIMO
Adjudicación Directa	\$ 0.01	\$750,000.00 + IVA
Invitación Restringida	\$750,001.00	\$2,500,000.00 + IVA
Licitación Pública	\$2,500,001.00	Sin límite

FUENTE: Acta de sesión Ordinaria de fecha 26 de enero de 2024.

De lo anterior, se desprende que al haber fraccionado las obras y adjudicado de manera directa, esto no les garantizó la transparencia, legalidad y eficiencia en la contratación y ejecución de obras, contraviniendo el interés público, e incumpliendo las normativas vigentes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 23, 30 y 52, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 51, fracción VIII, 58, fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 23 de septiembre de 2025, se hizo constar que el servidor público en funciones, no presenta información para la atención al acuerdo administrativo de fecha 25 de agosto de 2025.



Asimismo, respecto del periodo del **01 de enero al 31 de agosto de 2024**, se hizo constar la entrega del escrito **sin número** de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el servidor público de la Entidad Fiscalizada del periodo señalado, en el cual argumenta lo siguiente:

PRIMERO. – En relación con esta observación preliminar, se tiene que los cuatro contratos importan un costo total de 948 mil ,911 pesos, I.V.A. incluido, es menester aclarar que se trata de recursos propios, cuyos ingresos son variables y depende de su recaudación mensual y se van comprometiendo bajo contrato de obra pública conforme la recaudación obtenida, razón por la cual, no se puede comprometer dicho recurso con un contrato por invitación restringida, por cuestiones de suficiencia presupuestal disponible.

SEGUNDO. – Es menester argumentar, que no se actuó de mala fe, no incurrimos en daño patrimonial, porque se vigiló en la asignación de estos contratos que la empresa adjudicada, debía asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, para obtener las mejores condiciones para el Municipio, dicho esto, porque los precios unitarios contratados se adecuan a los precios de mercado, ya que se cuidó en el presupuesto base de cotización, que los rendimientos de los materiales, mano de obra y huso de maquinaria y equipo fueron los más óptimos de la región.

TERCERO. - Por los razonamientos recurridos, solicitamos la procedencia de eliminar la observación preliminar número 03, que se dio a conocer a la Entidad fiscalizada y al servidor público notificado, esto, para efectos de la elaboración definitiva del informe individual correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. “ Termina cita.

Del análisis a los argumentos presentados, aun y cuando en estos se señala que se tiene que los cuatro contratos que integran un costo total de 948 mil 911 pesos, I.V.A. incluido y que es menester aclarar que se trata de recursos propios, cuyos ingresos son variables y depende de su recaudación mensual y se van comprometiendo bajo contrato de obra pública conforme la recaudación obtenida, razón por la cual, no se puede comprometer dicho recurso con un contrato por invitación restringida, por cuestiones de suficiencia presupuestal disponible; sin embargo, es importante señalar que en el numeral 4 del Requerimiento de Información anexo a la orden de fiscalización **ASM/915/2025** de fecha 15 de mayo de 2025, la Entidad Fiscalizada presenta las obras señaladas en la observación dentro su programa operativo anual correspondiente al ejercicio 2024, mismas que se encuentran fraccionadas con los importes señalados y autorizados en acta de cabildo de sección número 2 de fecha 26 de enero de 2024; por lo tanto, son autorizadas y fraccionadas desde el inicio del ejercicio fiscal auditado. Razón que se considera que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M036/042/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaran, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 05

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/915/2025** de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 20 de mayo del 2025, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la entrega de los *“Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formatos PDF, Excel y AutoCAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contengan la documentación e información completa y detallada”*; se dio atención mediante oficio **DOPDUM.144.2025** de fecha 10 de junio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó lo siguiente:

NÚM.	FOLIO	CONCEPTO	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO EN REGISTROS DE LAS NOTAS DE BITÁCORA, SIGUIENTES:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES)
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
1.	MHM/DUOP/AD-013/2024	Construcción de techumbre en Tabiquera para el resguardo de herramientas y vehículos en la localidad de Huandacareo	MHM/DUOP/AD-013/2024	21/02/2024	\$421,138	I.- Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar: a) Poner a disposición de la contratista, el o los inmuebles donde se realizarán los trabajos objeto del contrato. c). La autorización de estimación 1 finiquito;	\$421,138



NÚM.	FOLIO	CONCEPTO	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO EN REGISTROS DE LAS NOTAS DE BITÁCORA, SIGUIENTES:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES)
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
						m) El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato; II.- Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar: b) La solicitud de aprobación de estimación 1 finiquito;	
2.	MHM/DUOP/IR-003/2024	Construcción de alumbrado público del trayecto de san José cuaro-Tupatarillo	MHM/DUOP/IR-003/2024	17/05/2024	1,213,269	I.- Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar: m) El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato; II.- Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar: b) La solicitud de aprobación de estimación 1	1,213,269
3.	MHM/DUOP/AD-019/2024	Trabajos de Bacheo en el Municipio de Huandacareo	MHM/DUOP/AD-019/2024	24/06/2024	463,950	I.- Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar: c). La autorización de estimación 1 finiquito; m) El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato; II.- Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar: b) La solicitud de aprobación de estimación 1 finiquito;	463,950
4.	MHM/DUOP/AD-022/2024	Construcción de Andador público para el acceso al Panteón de Capacho en su sección trasera	MHM/DUOP/AD-022/2024	02/08/2024	499,342	I.- Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar: a) Poner a disposición de la contratista, el o los inmuebles donde se realizarán los trabajos objeto del contrato. c). La autorización de estimación 1 finiquito; m) El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato; II.- Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar: b) La solicitud de aprobación de estimación 1 finiquito;	499,341



NÚM.	FOLIO	CONCEPTO	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO EN REGISTROS DE LAS NOTAS DE BITÁCORA, SIGUIENTES:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES)
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
5.	MHM/DUOP/IR-004/2024	Construcción de Pavimentación con concreto Hidráulico drenaje sanitario, y área verde de la calle Privada Reforma de la localidad de Capacho	MHM/DUOP/IR-004/2024	24/06/2024	980,405	I.- Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar: c). La autorización de estimación 1 finiquito; m) El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato; II.- Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar: b) La solicitud de aprobación de la estimación 1 finiquito.	980,405
6.	MHM/DUOP/AD-001/2024	Construcción de Gavetas módulo de 2 espacios dentro del panteón municipal (Primer Módulo 2024)	MHM/DUOP/AD-001/2024	16/01/2024	419,043	I.- Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar: c). La autorización de estimación 1 finiquito; II.- Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar: b) La solicitud de aprobación de estimación 1 finiquito	419,043
7.	MHM/DUOP/AD-021/2024	Construcción de Gavetas módulo de 2 espacios dentro del panteón municipal (Segundo Módulo 2024)	MHM/DUOP/AD-021/2024	01/07/2024	419,740	I.- Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar: c). La autorización de estimación 1 finiquito; II.- Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar: b) La solicitud de aprobación de estimación 1 finiquito	419,740
8.	MHM/DUOP/AD-002/2024	Construcción de Gavetas módulo de 3 espacios dentro del panteón municipal (Primer Módulo 2024)	MHM/DUOP/AD-002/2024	31/01/2024	563,978	I.- Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar: c). La autorización de estimación 1 finiquito; II.- Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar: b) La solicitud de aprobación de estimación 1 finiquito.	563,978
9.	MHM/DUOP/AD-012/2024	Construcción de Gavetas módulo de 3 espacios dentro del panteón municipal (Segundo Módulo 2024)	MHM/DUOP/AD-012/2024	17/05/2024	564,839	I.- Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar: c). La autorización de estimación 1 finiquito; II.- Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar: b) La solicitud de aprobación de estimación 1 finiquito.	564,839



NÚM.	FOLIO	CONCEPTO	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO EN REGISTROS DE LAS NOTAS DE BITÁCORA, SIGUIENTES:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES)
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
10.	MHM/DUOP/AD-014/2024	Construcción de Baños en el campo deportivo de arriba, en la localidad de capacho.	MHM/DUOP/AD-014/2024	1/03/2024	448,132	I.- Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar: c). La autorización de estimación 1 finiquito; II.- Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar: b) La solicitud de aprobación de estimación 1 finiquito.	448,132
11.	MHM/DUOP/AD-004/2024	Construcción de fachada en CAM (Centro de Atención Múltiple) en la Localidad de Huandacareo.	MHM/DUOP/AD-004/2024	22/02/2024	218,825	I.- Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar: c). La autorización de estimación 1 finiquito; II.- Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar: b) La solicitud de aprobación de estimación 1 finiquito.	218,825
12.	MHM/DUOP/AD-018/2024	Remodelación de la Fachada Principal del panteón de la Tenencia de Capacho.	MHM/DUOP/AD-018/2024	24/06/2024	449,569	I.- Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar: c). La autorización de estimación 1 finiquito; II.- Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar: b) La solicitud de aprobación de estimación 1 finiquito.	449,569
TOTAL					\$6,662,231		\$6,662,231

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio DOPDUM.144.2025, de fecha 10 de junio de 2025.

Al registrar las notas anteriores, se evitan irregularidades, en la ejecución de las obras públicas, de igual forma, se garantiza que las obras se realicen con calidad, dentro de los plazos y presupuestos establecidos. Para que las obras públicas señaladas en la tabla anterior, se desarrollaran bajo principios de legalidad, eficiencia y transparencia, alineados

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 2, fracción IX; 9, fracción V, numeral 60, 140, párrafo primero, fracción I, incisos: a), c), l), y m) y fracción II, incisos b) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 23 de septiembre de 2025, se hizo constar



que el servidor público en funciones, no presenta información para la atención al acuerdo administrativo de fecha 25 de agosto de 2025.

Asimismo, respecto del periodo del **01 de enero al 31 de agosto de 2024**, se hizo constar la entrega del escrito **sin número** de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el servidor público de la Entidad Fiscalizada del periodo señalado, en el cual argumenta lo siguiente: *"Para la justificación y aclaración de las omisiones detectadas en el proceso de ejecución de la obra pública, relacionadas en las 12 doce obras descritas en el cuadro anterior, consistentes en:*

I.- Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar:

- a). Poner a disposición de la contratista el o los inmuebles donde se realizarán los trabajos objeto del contrato.*
- c). La autorización de la estimación 1 finiquito.*
- m). El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato.*

II.- Al superintendente de Construcción corresponderá registrar:

- b). La solicitud de aprobación de estimación 1 finiquito.*

PRIMERO. – Ciertamente es que el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, establece que cuando se presenten cualquiera de los eventos que se relacionan en dicho precepto legal, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a la relación que se describe en el mismo, tanto por el Residente de Supervisión como por el Superintendente de Construcción, eventos que sustentan la omisión detectada en las 12 obras auditadas.

También cierto es que, el Residente de Supervisión como el Superintendente de Construcción omitieron dar cumplimiento cabal a la norma aplicable, sin embargo no omito argumentar que tanto el "La solicitud de aprobación y autorización de estimaciones" y "La autorización de estimaciones", se cubre con la firma autógrafa entre las partes, acreditada en la documentación que comprueba y justifica el gasto, como son los documentos denominados: "carátula de estimación", "resumen de estimación", "cuerpo de estimación", "números generadores de obra, croquis y fotografías alusivas a los trabajos ejecutados", documentos que dan fe de la presunta omisión detectada, cumpliendo indirectamente con la normatividad aplicable, dicho que se acredita con la emisión de los documentos descritos, que pueden ser corroborados por el auditor actuante en el expediente que obra en su poder....."

Derivado de lo anterior este Órgano Técnico considera que las razones expuestas no son suficientes ni competentes debido a que se incumplió en los registros señalados en las obras expuestas de la tabla antes descrita, asimismo no presentaron las pruebas que



aclaren la irregularidad detectada, por lo tanto, se considera que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número **05**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M036/042/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2. Observación Preliminar número 06

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/915/2025** de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 20 de mayo del 2025, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la entrega de los *"Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formatos PDF, Excel y AutoCAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contengan la documentación e información completa y detallada"*; se dio atención mediante oficio **DOPDUM.144.2025** de fecha 10 de junio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la Elaboración de precio unitario incongruente con la metodología de ejecución de los trabajos, en la obra denominada: Construcción de techumbre en Tabiquera para el resguardo de herramientas y vehículos en la localidad de Huandacareo, con relación a lo siguiente:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
1.	MHM/DUOP/AD-013/2024	Construcción de techumbre en Tabiquera para el resguardo de herramientas y vehículos en la localidad de Huandacareo	MHM/DUOP/AD-013/2024	21/02/2024	\$421,138	La elaboración de precio unitario incongruente con la metodología de ejecución de los trabajos.	\$421,138
TOTAL							\$421,138

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio DOPDUM.144.2025, de fecha 10 de junio de 2025.



NÚM.	CLAVE	CONCEPTO	CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO				HECHO DETECTADO
			UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	
		Obra Folio: 35					
1	JC-023	Suministro y aplicación de primario Epóxico Amercoat o similar tipo AM-38 (una mano) y como acabado final Amercoat o similar, tipo AM-52 (dos manos) en color según muestra de la marca COMEX o similar, sobre estructura metálica.	Kg	2,409	\$60	\$9,253	De la revisión a la tarjeta para la elaboración del precio unitario que corresponde a este concepto, se detectó que la descripción del concepto señala que se realizará el suministro y la aplicación del Epóxico AMERCOAT a dos manos, de la marca COMEX o similar, sin embargo, la unidad de medida se señala como "KILOGRAMO", una vez que se revisó la ficha del producto especificado para este concepto se encontró que el producto tiene una unidad de medida en "LITRO" por lo anterior la descripción de este concepto no es congruente con el tipo de material utilizado y su método de medición para determinar su rendimiento y así mismo obtener el volumen necesario y suficiente para cubrir con las necesidades y características de la obra.
		TOTAL				\$9,253	

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número DOPDUM.144.2025, de fecha 10 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 183 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 23 de septiembre de 2025, se hizo constar que el servidor público en funciones, no presenta información para la atención al acuerdo administrativo de fecha 25 de agosto de 2025.

Asimismo, respecto del periodo del **01 de enero al 31 de agosto de 2024**, se hizo constar la entrega del escrito **sin número** de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el servidor público de la Entidad Fiscalizada del periodo señalado, en el cual argumenta lo siguiente: *"La presente observación preliminar es improcedente e insostenible, toda vez que, desconocemos el origen del precio unitario de 60 pesos 50 centavos, lo que arroja un importe de 145 mil 773 pesos 54 centavos, debiendo ser de 3 pesos 84 centavos, lo que arroja un importe de 9 mil 252 pesos 79 centavos.."*

Para acreditar nuestro dicho, presentamos una imagen de la tarjeta de "Análisis de Precio Unitario", donde se acredita el costo del concepto del trabajo observado que es de \$3 pesos 84 centavos por kilogramo de estructura metálica "pintada", que de acuerdo con el análisis de precio unitario, un litro de primario epóxico, rinde y alcanza para pintar 40 kilogramos de estructura metálica, por lo que no se configura dolo o mala fe, salvo que se demuestre lo contrario...."



Derivado del análisis a los argumentos presentados, asimismo la entidad fiscalizada justifica la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 06.

1.5. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondían a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieran con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 07

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/915/2025** de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 20 de mayo del 2025, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la entrega de los *"Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formatos PDF, Excel y AutoCAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contengan la documentación e información completa y detallada"*; se dio atención mediante oficio **DOPDUM.144.2025** de fecha 10 de junio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:



NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	IMPORTE PROGRAMADO		PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES)
				TOTAL	INGRESOS FISCALES	INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	MHM/DUOP/AD-012/2024	Construcción de Gavetas módulo de 3 espacios dentro del panteón municipal (Segundo Módulo 2024)	Contrato - Adjudicación Directa	\$565,000	\$564,839	17/05/2024	25/06/2024	25/06/2024	\$564,839
TOTAL									\$564,839

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio DOPDUM.144.2025, de fecha de junio de 2025.

Derivado de la inspección física al lugar de la obra el día 25 de junio de 2025, realizada por el Auditor y personal comisionado por parte de la Entidad Fiscalizada, donde se ejecutaron los trabajos de la obra en comento y bajo el procedimiento de revisión practicado, se detectaron defectos y/o vicios ocultos en uno de los muros de contención, descrito en los generadores de obra como eje 4 tramo de A-G.

MURO DE CONTENCIÓN						
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VOLUMEN	IMPORTE	IMPORTE MÁS I.V.A.
CM-01	ZAPATA DE CONCRETO ARMADO CON 6 VARILLAS DE 3/8 EN AMBOS SENTIDOS DE 0.80 X 0.80 X 0.10 MTS DE ALTO COLADA CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C=150 KG/CM2 T.M.A. DE 3/4. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T	PIEZA	\$ 348	7	\$2,435	\$2,824
CM-02	COLUMNA CONTRAFUERTE DE CONCRETO HECHO EN OBRA F'C=150KG/CM2 T.M.A. 19 MM. ARMADO CON 6 VARILLAS DE 1/2 Y ESTRIBOS DE ALAMBRO DE 1/4 @ 20cm CON SECCION DE 15X30 CM. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T	ML	461	19	8,875	10,295
CM-03	CADENA DE DESPLANTE DE CONCRETO H.O. R.N. F'C=150KG/CM2 T.M.A 3/4" CON UNA SECCION DE 0.15X0.20 MTS. ARMADA CON 4 VARS. DEL No. 3 Y ESTRIBOS DE 1/4" @ 20cm. CIMBRA COMUN, CIMBRADO, DESCIMBRA. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.	ML	351	19	7,738	8,976
CM-04	CADENA DE INTERMEDIA DE CONCRETO H.O. R.N. F'C=150KG/CM2 T.M.A 3/4" CON UNA SECCION DE 0.15X0.20 MTS. ARMADA CON 4 VARS. DEL No. 3 Y ESTRIBOS DE 1/4" @ 20cm. CIMBRA COMUN, CIMBRADO, DESCIMBRA. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.	ML	333	19	6,410	7,436
CM-06	CADENA DE REMATE DE CONCRETO H.O. R.N. F'C=150KG/CM2 T.M.A 3/4" CON UNA SECCION DE 0.15 X 0.20 MTS ARMADA CON 4 VARILLAS DEL No. 3 Y ESTRIBOS DE 1/4" @ 20 CMS. CIMBRA COMUN, CIMBRADO, DESCIMBRA, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.	ML	341	19	6,565	7,616
CM-07	MURO DE TABICON PESADO 10X14X28, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO ARENA PROP. 1:4 DE 14cms, ACABADO COMUN DOS CARAS, CONSIDERANDO ANDAMIOS DE 0.00 A 3.00 MTS DE ALTURA, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.	M2	403	44	17,770	20,636



MURO DE CONTENCIÓN						
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VOLUMEN	IMPORTE	IMPORTE MÁS I.V.A.
CM-08	APLANADO CON MORTERO, CEM-ARENA PROPORCION 1:5 DE 2cm DE ESPESOR A PLOMO Y REGLA, TERMINADO PULIDO FINO CON LLANA METALICA, CONSIDERANDO ANDAMIOS HASTA UNA ALTURA DE 0.00 A 3.00 MTS, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.	M2	194.75	21	4,104	4,760
					TOTAL C/IVA	\$ 62,543

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número DOPDUM.144.2025, de fecha 10 de junio de 2025.

En consecuencia, se advierte que la residencia de obra no supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución y desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad; asimismo, no comprobó que los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo fueran de la calidad de acuerdo con las características pactadas en el contrato, lo que hace ver deficiencias en el control de calidad y en las funciones de la residencia y de la supervisión.

Aunado a lo anterior se pudo observar en la obra en comento, que el muro de contención descrito en sus generadores de obra como **eje G** del tramo **1-4** fue sustituido en su totalidad, esto debido a defectos y/o vicios ocultos similares a los observados, quedando como manifiesto el antecedente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma Para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción V, numeral 67 y 108 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma Para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Clausula Sexta, párrafo primero y cuarto de la Fianza para garantizar los defectos que resulten de los mismos, del contrato Número MHM/DUOP/AD-012/2024 de fecha 17 de mayo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 23 de septiembre de 2025, se hizo constar que el servidor público en funciones, no presenta información para la atención al acuerdo administrativo de fecha 25 de agosto de 2025.

Asimismo, respecto del periodo del **01 de enero al 31 de agosto de 2024**, se hizo constar la entrega del escrito **sin número** de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el servidor público de la Entidad Fiscalizada del periodo señalado, en el cual argumenta lo siguiente: *"Para justificar y aclarar la presente observación preliminar, ponemos a consideración del auditor actuante los siguientes argumentos que tienden a solventar el acto detectado:*



PRIMERO. – Para dar atención a esta observación preliminar, describiremos las siguientes definiciones técnicas en la construcción de muros, mismas que tienden a aclarar el acto detectado:

“Tipo de muros, (.....)”

TERCERO. - En virtud de los razonamientos anteriores, es insostenible la observación preliminar número 07, esgrimiendo la premisa de que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive adecuadamente la causa legal del procedimiento. Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes administrativas. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos carecerán de todo valor probatorio.

Por los razonamientos recurridos, solicitamos la procedencia de eliminar la observación preliminar número 07, que se dio a conocer a la Entidad fiscalizada y al servidor público notificado, esto, para efectos de la elaboración definitiva del informe individual correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. .”
Termina cita.

Derivado del análisis a los argumentos y razones presentados, estos no son suficientes ni competentes como pruebas que aclaren la irregularidad detectada, debido a la falta de documentación comprobatoria que demuestre su dicho y que asegure que no existe un riesgo, esto mediante pruebas técnicas (pruebas de laboratorio) aunado a un dictamen técnico de protección civil que avale lo antes descrito por lo tanto, se considera que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M036/042/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6.2. Observación Preliminar número 08

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/915/2025** de fecha 15 de mayo de 2025 , recibida el 20 de mayo del 2025, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la entrega de los “*Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formatos PDF, Excel y AutoCAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contengan la documentación e información completa y detallada*”; se dio atención mediante oficio **DOPDUM.144.2025** de



fecha 10 de junio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	IMPORTE PROGRAMADO		PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES)
				TOTAL	INGRESOS FISCALES	INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1	MHM/DUOP/AD-022/2024	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR PÚBLICO PARA EL ACCESO AL PANTEÓN DE CAPACHO EN SU SECCIÓN TRASERA	CONTRATO - ADJUDICACIÓN DIRECTA	\$500,000	\$499,342	02/08/2024	30/08/2024	17/07/2024	\$499,342
TOTAL					\$499,342				\$499,342

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio DOPDUM.144.2025, de fecha 10 de junio de 2025.

Derivado de la inspección física al lugar de la obra el día 25 de junio de 2025, realizada por el Auditor comisionado y personal comisionado por parte de la entidad fiscalizada, donde se ejecutaron los trabajos de la obra en comento y bajo el procedimiento de revisión practicado, se detectaron defectos y/o vicios ocultos en uno de los muros de contención, descrito en los generadores de obra como **eje A** tramo de **1-2**.

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VOLUMEN	IMPORTE	IMPORTE MÁS I.V.A.
MURO DE CONTENCIÓN						
ALB-402	ELABORACIÓN DE MURO DE TABICON A 14 CMS. ASENTADO CON MORTERO ARENA 1:4 INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	\$774	15	\$11,743	\$13,622
TOTAL, C/IVA					\$ 13,622	

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número DOPDUM.144.2025, de fecha 10 de junio de 2025.

En consecuencia, se advierte que la residencia de obra no supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución y desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, asimismo, no comprobó que los materiales, mano de obra y equipo fueran de la calidad de acuerdo con las características pactadas en el contrato, lo que hace ver deficiencias en el control de calidad y en las funciones de la residencia y de la supervisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción V, numeral 67 y 108 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma Para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Clausula Sexta, párrafo



primero y cuarto de la Fianza para garantizar los defectos que resulten de los mismos, del contrato Número MHM/DUOP/AD-022/2024 de fecha 2 de agosto de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 23 de septiembre de 2025, por el periodo del **01 de septiembre al 31 de diciembre de 2024**, signado por el servidor público de la Entidad Fiscalizada en funciones, no presenta información para la atención al acuerdo administrativo de fecha 25 de agosto de 2025.

asimismo, por el periodo del **01 de enero al 31 de agosto de 2024**, se hizo constar la entrega del escrito **sin número** de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el servidor público de la Entidad Fiscalizada por el periodo señalado argumenta lo siguiente:

"Para justificar y aclarar el "DIAGNÓSTICO" de la presente observación preliminar, ponemos a consideración del auditor actuante, los argumentos que tienden a solventar el acto detectado, todos, descritos en la observación preliminar número 07, argumentos PRIMERO Y SEGUNDO, que por economía procesal no se describen en este apartado por ser similar a la justificación y aclaración emitida, sin embargo se ratifican todos los argumentos en cada una de sus partes, como si a la letra se insertaren en este apartado, alegando que no son "GRIETAS", son "FISURAS", y como prueba contundente, insertamos eso sí, las fotografías alusivas al acto detectado, tomadas recientemente en días pasados, mismas que demuestran que no se configura un probable daño estructural y patrimonial al erario municipal.

a).- **IRREGULARIDAD DETECTADA:** Grietas en distintos puntos de los muros de tabicón.....

Por los razonamientos recurridos, solicitamos la procedencia de eliminar la observación preliminar número 08, que se dio a conocer a la Entidad fiscalizada y al servidor público notificado, esto, para efectos de la elaboración definitiva del informe individual correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo".

Derivado del análisis a los argumentos y razones presentados, estos no son suficientes ni competentes como pruebas que aclaren la irregularidad detectada, debido a la falta de documentación comprobatoria que demuestre su dicho y que asegure que no existe un riesgo, esto mediante pruebas técnicas (pruebas de laboratorio) aunado a un dictamen técnico de protección civil que avale lo antes descrito por lo tanto, se considera que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M036/042/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6.3. Observación Preliminar número 09

En relación al Requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/915/2025** de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 20 de mayo del 2025, mediante el cual se solicitó en el punto número 13 la entrega de los *"Expedientes Técnicos Unitarios de las obras públicas, en medio electrónico certificado (formatos PDF, Excel y AutoCAD cuando así se requiera), separado y nombrado por punto específico, que contengan la documentación e información completa y detallada"*; se dio atención mediante oficio **DOPDUM.144.2025** de fecha 10 de junio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron inconsistencias, conforme a lo siguiente:

NÚM	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 (INGRESOS FISCALES)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
1.	Construcción de alumbrado público del trayecto de san José Cuaro-Tupatarillo	MHM/DUOP/IR-003/2024	17/05/2024	\$1,213,269	Pagos en Exceso	\$1,213,269
2.	Construcción de Pavimentación con concreto Hidráulico drenaje sanitario, y área verde de la calle Privada Reforma de la localidad de Capacho	MHM/DUOP/IR-004/2024	24/06/2024	980,405	Pagos en Exceso	980,405

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio DOPDUM.144.2025, de fecha 10 de junio de 2025.

Derivado de las Inspecciones Físicas realizadas a las obras: Construcción de alumbrado público del trayecto de San José Cuaro-Tupatarillo y Construcción de Pavimentación con concreto Hidráulico drenaje sanitario, y área verde de la calle Privada Reforma de la localidad de Capacho, realizadas los días 20 y 24 de junio del 2025, por el auditor comisionado y personal comisionado por parte de la entidad fiscalizada, como consta en Acta de Inspección Física de misma fecha, se detectaron pagos en exceso de los siguiente conceptos:

CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL TRAYECTO DE SAN JOSÉ CUARO-TUPATARILLO

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL	CANTIDAD REVISADA ASM	DIFERENCIA ASM	TOTAL OBSERVADO ASM \$
2	Suministro e instalación de poste cónico circular metálica de 7 mts de altura incluye: parado plomeado, maquinaria, mano de obra.	PZAS	55	\$5,275	55	53	2	10,550
1.9	Suministro e instalación de base tronco piramidal, incluye: base tuercas, rondanas, excavación relleno, mano de obra	PZAS	55	1,986	55	53	2	3,973



CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL	CANTIDAD REVISADA ASM	DIFERENCIA ASM	TOTAL OBSERVADO ASM \$
2.2	Suministro e instalación de luminaria tipo led 100 wts 85-220 incluye instalación, conexión, mano de obra.	PZAS	57	2,610	57	54	3	7,830
								22,353
								I.V.A. 3,576
								TOTAL 25,929

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número DOPDUM.144.2025, de fecha 10 de junio de 2025.

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DRENAJE SANITARIO, Y ÁREA VERDE DE LA CALLE PRIVADA REFORMA DE LA LOCALIDAD DE CAPACHO

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL	CANTIDAD REVISADA ASM	DIFERENCIA ASM	TOTAL OBSERVADO ASM \$
2.03.2000	Guarnición trapezoidal 01.5 x 0.20 x 0.35 mts de concreto premezclado f _c = 150 kg/cm ² lma 3/4, vibrado, cimbra metálica cimbrado y descimbrado	ML	217	\$385	217	202	15	5,605
3.06.5001	Suministro y colocación de brocal plástico tpo ligero abierto con rejilla para pozo de visita p.u.o.l.	PZA	2	2,938	2	1	1	2,938
								8,543.95
								I.V.A. 1,367
								TOTAL 9,910

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número DOPDUM.144.2025, de fecha 10 de junio de 2025.

De lo señalado en las tablas, se detectó un pago en exceso por un monto total de 35 mil 839 pesos, IVA incluido, como se describe en la tabla siguiente:

NÚM	NOMBRE DE LA OBRA	IMPORTE TOTAL DE PAGO EN EXCESO
1.	Construcción de alumbrado público del trayecto de san José Cuaro-Tupatarillo	25,929
2.	Construcción de Pavimentación con concreto Hidráulico drenaje sanitario, y área verde de la calle Privada Reforma de la localidad de Capacho	9,910
TOTAL		35,839

Lo anterior se deriva de las diferencias entre las cantidades pagadas y las realmente ejecutadas en las obras: Construcción de alumbrado público del trayecto de san José Cuaro-Tupatarillo y Construcción de Pavimentación con concreto Hidráulico drenaje sanitario, y área verde de la calle Privada Reforma de la localidad de Capacho.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de



Michoacán de Ocampo y sus Municipios

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 23 de septiembre de 2025, por el periodo del **01 de septiembre al 31 de diciembre de 2024**, signado por el servidor público de la Entidad Fiscalizada en funciones, no presenta información para la atención al acuerdo administrativo de fecha 25 de agosto de 2025.

asimismo, por el periodo del **01 de enero al 31 de agosto de 2024**, se hizo constar la entrega del escrito **sin número** de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el servidor público de la Entidad Fiscalizada por el periodo señalado argumenta lo siguiente:

“Para justificar y aclarar la presente observación preliminar, ponemos a consideración del auditor actuante los siguientes argumentos que tienden a solventar el acto detectado:

PRIMERO. – Con relación a la obra denominada: “Construcción de alumbrado público del trayecto de San José Cuaro -Tupatarillo”, de la cual se detectó un presunto pago en exceso por la cantidad total de 25 mil 930 pesos 00 centavos, en tres conceptos de trabajo que se describen en la tabla correspondiente anterior, al respecto me permito emitir argumentación y documentación pertinente que tiende a justificar y aclarar el acto detectado, en este acto se hace la entrega del ANEXO 02, que forma parte integrante del presente escrito, mediante el cual presentamos para su valoración los documentos en formato físico y archivo electrónico PDF, cuyos originales obran en el expediente unitario propiedad de la entidad fiscalizada, mismos que seguramente constan en el expediente de auditoría propiedad del órgano técnico de fiscalización, recabado y certificado en la auditoría decampo.....”

De igual forma, presento copias certificadas de documentos que se describen a continuación:

- Acta de entrega-recepción (contratista al ente público), de la obra: Construcción de Alumbrado Público del Trayecto San José Cuaro-Tuparatillo, de fecha 11/08/2024, que consta de la foja 045 a la foja 046.
- Resumen financiero de obra (Finiquito de Obra), de la obra: Construcción de Alumbrado Público del Trayecto San José Cuaro-Tuparatillo, que consta de la foja 047 a la foja 099.
- Dictamen del Estado Actual que Guarda la Obra denominada: Construcción de Alumbrado Público del Trayecto San José Cuaro-Tuparatillo, de fecha 19 de septiembre de 2025, emitido por la empresa constructora.



- Acta de entrega-recepción (contratista al ente público), de la obra: Construcción de Pavimentación con Concreto Hidráulico, Drenaje Sanitario y Área Verde de la calle privada Reforma de la localidad de Capacho, de fecha 06/08/2024, que consta de la foja 100 a la foja 103.
- Solicitud de Orden de Pago número 02 de fecha 1ro de agosto de 2024, referente a la Estimación 1 (uno) Finiquito, de la obra: Construcción de Pavimentación con Concreto Hidráulico, Drenaje Sanitario y Área Verde de la calle privada Reforma de la localidad de Capacho.
- Estimación 1 (uno) Finiquito, referente a la obra: Construcción de Pavimentación con Concreto Hidráulico, Drenaje Sanitario y Área Verde de la calle privada Reforma de la localidad de Capacho, que consta de la foja 105 a la foja 106.
- Números Generadores, referente a la obra: Construcción de Pavimentación con Concreto Hidráulico, Drenaje Sanitario y Área Verde de la calle privada Reforma de la localidad de Capacho, que consta de la foja 107 a la foja 108.
- Dictamen del Estado Actual que Guarda la Obra denominada: Construcción de Pavimentación con Concreto Hidráulico, Drenaje Sanitario y Área Verde de la calle privada Reforma de la localidad de Capacho, de fecha 18 de septiembre de 2025, emitido por la empresa constructora.

Con relación a las obras denominadas: Construcción de Alumbrado Público del Trayecto San José Cuaro-Tuparatillo" y "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, drenaje sanitario y área verde de la calle Privada Reforma de la localidad de Capacho", se hace constar que, si bien se presentó un dictamen emitido por la empresa contratista, responsable de la ejecución de los trabajos observados, dicho documento cuenta con una certificación de fecha 31 de agosto de 2024. No obstante, este dictamen no obra en los expedientes técnicos unitarios que fueron exhibidos durante el proceso de fiscalización.

Asimismo, el dictamen presentado para la obra: Construcción de Alumbrado Público del Trayecto San José Cuaro-Tuparatillo" no resulta suficiente para justificar lo observado, toda vez que no se aportaron los documentos que, en su momento, debieron haber sustentado ante la autoridad competente los conceptos que presuntamente sufrieron los siniestros señalados, ni se acreditaron las causales probables que dieron origen a dichos siniestros.

Por otra parte, de los argumentos y la documentación exhibida para los conceptos observados de la obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, drenaje sanitario y área verde de la calle Privada Reforma de la localidad de Capacho, se determina que tampoco justifican las irregularidades detectadas. En ese sentido, el dictamen presentado, al haber sido emitido únicamente por la contratista, carece de validez



suficiente, al no acompañarse de un documento oficial emitido por el área competente del ayuntamiento, que acredite la verificación técnica y detallada de los trabajos que fueron observados. por lo tanto, se considera que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M036/042/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



FRACCIÓN III

**LAS COMPROBACIONES DE QUE
LAS ENTIDADES SE HAYAN
AJUSTADO A LOS CRITERIOS
SEÑALADOS EN LAS LEYES DE
INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN
APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS
PRESUPUESTOS DE EGRESOS
RESPECTIVOS**



La Ley de Ingresos del Municipio de Huandacareo, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 fue publicada el día 15 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la que se estimó que el Municipio dispondría de la cantidad de 78 millones 444 mil 337 pesos, de los cuales 6 millones 778 mil 170 pesos, corresponden al tipo "Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento" para el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Huandacareo.

Para dar constancia de lo anterior, se conoció en el Estado Analítico de Ingresos que el techo financiero del Ayuntamiento, durante el ejercicio fue modificado, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	ESTIMADO \$	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$	MODIFICADO \$	PESOS	%
Impuestos	5,346,016	144,994	5,491,010	144,994	3
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	2,868,246	1,351,086	4,219,332	1,351,086	47
Productos	150,962	-53,769	97,193	-53,769	-36
Aprovechamientos	1,750,526	-205,442	1,545,084	-205,442	-12
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	61,400,417	-2,369,844	59,030,573	-2,369,844	-4
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	150,000	-30,000	120,000	-30,000	-20
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	71,666,167	-1,162,975	70,503,192	-1,162,975	-2

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

El total de los Ingresos Recaudados ascendió a la cantidad de 70 millones 503 mil 192 pesos, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	5,346,016	5,491,010	5,491,010	144,994	3
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0



RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	2,868,246	4,219,332	4,219,332	1,351,086	47
Productos	150,962	97,193	97,193	-53,769	-36
Aprovechamientos	1,750,526	1,545,084	1,545,084	-205,442	-12
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	61,400,417	59,030,573	59,030,573	-2,369,844	-4
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	150,000	120,000	120,000	-30,000	-20
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	71,666,167	70,503,192	70,503,192	-1,162,975	-2

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

En la comparación de los Ingresos Estimados al inicio del ejercicio, respecto a los Ingresos Recaudados al final de este, se tiene un decremento, por la cantidad de 1 millón 162 mil 975 pesos, equivalente al 2 por ciento.

Los ingresos que se aprecian con disminuciones, en relación con el Ingreso Estimado Inicial, son en los conceptos siguientes: Aprovechamientos por la cantidad de 205 mil 442 pesos; y, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones por la cantidad de 2 millones 369 mil 844 pesos.

Asimismo, se aprecian los ingresos con aumentos, destacando el rubro de Derechos por la cantidad de 1 millón 351 mil 086 pesos.

INGRESOS MODIFICADOS EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS DEVENGADOS Y RECAUDADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

De los Ingresos Modificados por la Administración durante el ejercicio respecto a los Ingresos Recaudados, se aprecia que no sufrió diferencias, como se muestra a continuación:

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	MODIFICADO \$	DEVENGADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	5,491,010	5,491,010	5,491,010	0	0



RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	MODIFICADO \$	DEVENGADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	4,219,332	4,219,332	4,219,332	0	0
Productos	97,193	97,193	97,193	0	0
Aprovechamientos	1,545,084	1,545,084	1,545,084	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	59,030,573	59,030,573	59,030,573	0	0
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	120,000	120,000	120,000	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	70,503,192	70,503,192	70,503,192	0	0

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Los Ingresos Recaudados son iguales a los Ingresos Devengados, por lo que, esta Administración no tiene ingresos pendientes que obtener.

ANÁLISIS DEL EJERCICIO DEL GASTO EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO APROBADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y PAGADO POR CAPÍTULO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos presentado por el Ayuntamiento en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, es el siguiente:

CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
1000	Servicios Personales	25,514,214	-2,392,962	23,121,252	23,120,252	23,120,252	1,000	0
2000	Materiales y Suministros	6,065,580	2,725,097	8,790,677	8,780,498	8,691,527	10,179	1
3000	Servicios Generales	9,802,692	4,020,383	13,823,075	13,673,075	13,582,883	150,000	16
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,827,000	-69,509	1,757,491	1,757,491	1,757,491	0	0



CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	975,000	355,693	1,330,693	860,693	860,693	470,000	50
6000	Inversión Pública	27,481,681	-4,523,941	22,957,740	22,657,740	20,575,351	300,000	32
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0	0
8000	Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0
9000	Deuda Pública	0	1,304,099	1,304,099	1,304,099	1,304,099	0	0
TOTAL		71,666,167	1,418,861	73,085,028	72,153,849	69,892,296	931,179	100

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Del análisis a la información se conoció:

A) PRESUPUESTO APROBADO

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobado en Reunión #37 Extraordinaria L.A. 2023-12-162 de fecha 28 de diciembre de 2023, por la cantidad de 71 millones 666 mil 167 pesos, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 7 de octubre de 2024.

B) PRESUPUESTO MODIFICADO

El Presupuesto de Egresos fue modificado por la cantidad de 1 millón 418 mil 861 pesos, quedando un monto de 73 millones 085 mil 028 pesos, que representó el 2 por ciento de incremento acumulado al 31 de diciembre del 2024, respecto al Presupuesto de Egresos Aprobado.

Las modificaciones presupuestales más relevantes que presentaron un incremento fueron los capítulos 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales; caso contrario, el capítulo 6000 Inversión Pública, sufrió un decremento en su presupuesto inicialmente aprobado.

C) SUBEJERCICIO FISCAL

Respecto al Presupuesto Modificado en el ejercicio fiscal 2024, al compararlo con el Presupuesto Devengado, resultó un subejercicio de 931 mil 179 pesos, lo que representa el 1 por ciento del Presupuesto de Egresos Modificado. Del total del subejercicio, se conoció



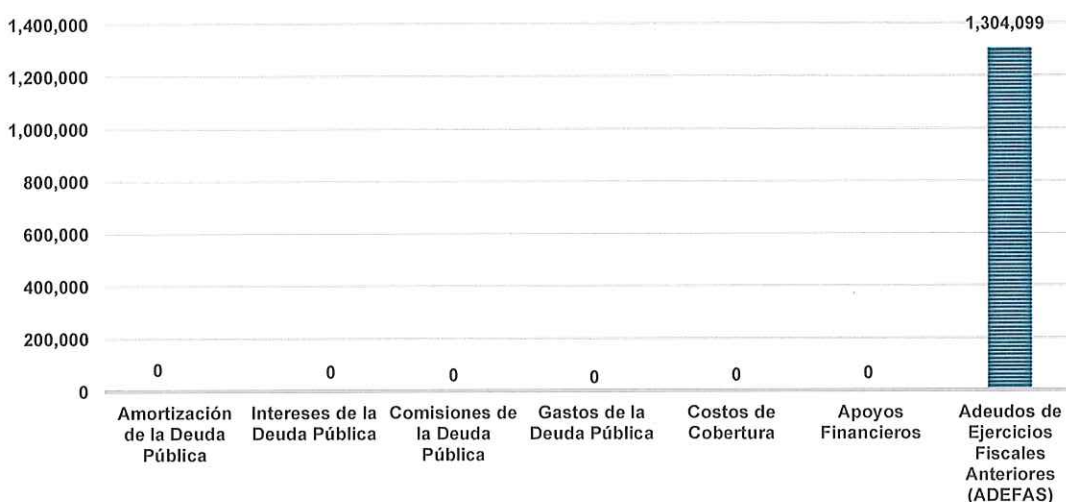
que al capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles le correspondió el 50 por ciento y al capítulo 6000 Inversión Pública el 32 por ciento.

D) GASTO DEVENGADO POR CAPÍTULO

Del análisis al Gasto Devengado se conoció que los capítulos 1000 Servicios Personales y 6000 Inversión Pública ejercieron el mayor gasto.

En relación con el capítulo 9000 Deuda Pública, al inicio del ejercicio, esta Administración no aprobó presupuesto a ejercer; en el transcurso de este, amplió el presupuesto por un monto de 1 millón 304 mil 099 pesos; al 31 de diciembre devengó la totalidad del mismo, aplicados en el concepto que se muestran en la gráfica siguiente:

Comportamiento de la Deuda Pública durante el ejercicio fiscal 2024



INGRESOS DEVENGADOS CON RELACIÓN A LOS EGRESOS DEVENGADOS

El Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, devengó ingresos por la cantidad de 70 millones 503 mil 192 pesos, que, al compararlos contra el gasto devengado por la cantidad de 72 millones 153 mil 849 pesos, resulta un déficit financiero por la cantidad de 1 millón 650 mil 656 pesos, como se detalla a continuación:

Total, de Ingresos Devengados 2024	70,503,192
Total, de Egresos Devengados 2024	72,153,849
Total, Déficit Financiero	-1,650,656

FRACCIÓN IV

LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES



El artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Asimismo, el artículo 54 de la misma Ley establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debe incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, debieron utilizar indicadores que permitieran determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

En correlación con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 4 de los *Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, y a fin de verificar su observancia por lo que se refiere al desempeño, se determinó que “el Informe de Avance Programático”, es la fuente principal para la revisión respecto al cumplimiento de objetivos y metas.

La siguiente tabla muestra los programas presupuestarios implementados por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, de cuyo análisis se tomaron en consideración criterios cuantitativos:

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
Presidencia		3,699,716	3,582,500	100%	Indicador de Medición Anual	97%
Sindicatura	Huandacareo Responsable	838,021	972,048	100%	Indicador de Medición Anual	116%
Secretaría de Ayuntamiento		4,896,708	6,692,347	100%	Indicador de Medición Anual	137%
Tesorería		2,066,125	2,293,542	100%	Indicador de Medición Anual	111%
Oficialía Mayor		9,006,183	9,865,296	100%	Indicador de Medición Anual	110%
Obras Públicas	Huandacareo Próspero	29,985,987	28,412,282	100%	Indicador de Medición Anual	94.8%
DIF	Huandacareo en Desarrollo	4,080,536	2,534,688	100%	Indicador de Medición Anual	62%
Contraloría	Huandacareo Responsable	725,549	749,533	100%	Indicador de Medición Anual	103%
Desarrollo Social y Agropecuario	Huandacareo en Desarrollo	2,086,636	2,118,022	100%	Indicador de Medición Anual	102%



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
Promoción Turística y Comunicación Social		1,278,028	1,184,155	100%	Indicador de Medición Anual	93%
Regidores		1,886,935	1,753,966	100%	Indicador de Medición Anual	93%
Seguridad Pública	Huandacareo Responsable	9,895,258	10,878,490	100%	Indicador de Medición Anual	110%
Protección Civil		1,220,485	1,116,981	100%	Indicador de Medición Anual	92%

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 4: Informe del Avance Programático Presupuestario de la Cuenta Pública 2024.

Como resultado de la revisión, se conoció que el Ayuntamiento tiene a su cargo la ejecución de 3 programas, para su funcionamiento, desempeño y cumplimiento de 13 objetivos; sin embargo, como se observa en la tabla anterior, la unidad de medida reportada en la columna de la “Meta Realizada”, no refleja el cumplimiento de las mismas.

Cabe mencionar, que lo reportado en la columna de “Cumplimiento de Meta” corresponde a la variación entre el *Importe Devengado respecto al Autorizado*, de acuerdo a lo presentado en el Anexo 4.



FRACCIÓN V

EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES

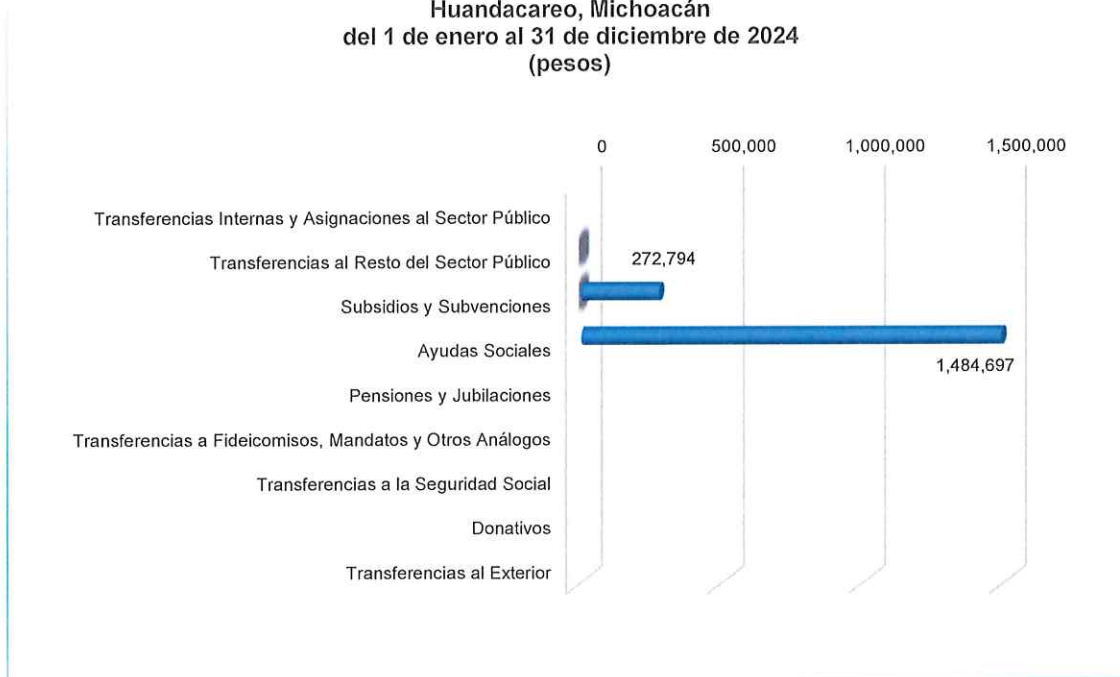


Derivado de la revisión de los documentos que integran la Cuenta Pública, presentada a esta Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, se conoció que inicialmente se aprobó presupuesto a ejercer en el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" que, en relación con el devengado, registró un decremento del 4 por ciento, como se muestra a continuación:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE APROBADO	IMPORTE DEVENGADO	DIFERENCIA PORCENTUAL %
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,827,000	1,757,491	-4

El presupuesto devengado por este Ayuntamiento en el capítulo 4000 ascendió a la cantidad de 1 millón 757 mil 491 pesos, los cuales fueron distribuidos como se muestra a continuación:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán
del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
(pesos)



Del análisis de la distribución del presupuesto devengado en este capítulo, se conoció que los recursos se aplicaron en los conceptos de Subsidios y Subvenciones con el 16 por ciento, y Ayudas Sociales con el 84 por ciento del total.

FRACCIÓN VI

LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO



MUNICIPIO DE HUANDACAREO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Como resultado de la revisión de cumplimiento financiero, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Omisión de remitir el cinco al millar a las entidades correspondientes.	Eliminada
02	Omisión de conciliar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total del Reporte General de Bienes Muebles e Inmuebles.	Eliminada
03	Baja de bienes del patrimonio de la Entidad Fiscalizada sin el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.	Ratificada
04	Omisión en la elaboración, presentación y publicación de las Notas de los Estados Financieros.	Eliminada
05	Rezago en el Impuesto Predial sin realizar las gestiones de cobro.	Eliminada
06	Omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto.	Rectificada
07	Omisión en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina).	Eliminada
08	Omisión de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera.	Eliminada
09	Omisión de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	Eliminada
10	Omisión en la Celebración de Contratos por Adquisición de Bienes o Servicios.	Ratificada
11	Omisión en la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal.	Eliminada
12	Omisión en la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento.	Eliminada
13	Omisión en la celebración de las Sesiones Ordinarias del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes Muebles e Inmuebles (COPAEACBMI) de Huandacareo, Michoacán.	Eliminada
14	Omisión en la celebración de las Sesiones Ordinarias del Instituto Municipal de Planeación.	Eliminada
15	Omisión en la aprobación y publicación de las Modificaciones del Presupuesto de Egresos.	Eliminada

Asimismo, de manera específica, se presentan los informes de presuntas irregularidades determinados y recomendaciones emitidas, como sigue:



INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M036/041/IPI-01	Baja de bienes del patrimonio de la Entidad Fiscalizada sin el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M036/041/IPI-02	Omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M036/041/IPI-03	Omisión en la Celebración de Contratos por Adquisición de Bienes o Servicios

RECOMENDACIÓN		PLAZO PARA SU ATENCIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Remitir el cinco al millar a las entidades correspondientes.	6 meses
02	Realizar las gestiones de cobro del Rezago en el Impuesto Predial.	6 meses
03	Celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, conforme a la normativa aplicable	6 meses
04	Celebrar las Sesiones Ordinarias del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes Muebles e Inmuebles (COPAEACBMI) de Huandacareo, Michoacán, conforme a la normativa aplicable	6 meses
05	Celebrar las Sesiones Ordinarias del Instituto Municipal de Planeación, conforme a la normativa aplicable	6 meses
06	Aprobar y Publicar las Modificaciones del Presupuesto de Egresos, en tiempo y forma, conforme a lo establecido en la normativa aplicable	6 meses

AUDITORÍA DE OBRA

Como resultado de la revisión, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES HUANDACAREO		
NÚMERO	CONCEPTO	RESULTADO DE LA VALORACIÓN
Planeación Programación y Presupuestación (por Contrato)		
01	Omisión de presentar documentos relacionados con los procesos de planeación, programación y presupuestación dentro de los expedientes técnicos unitarios correspondientes a las obras con los siguientes números de contratos: MHM/DUOP/AD-013/2024, MHM/DUOP/AD-022/2024, MHM/DUOP/AD-001/2024, MHM/DUOP/AD-021/2024, MHM/DUOP/AD-002/2024, MHM/DUOP/AD-012/2024 y MHM/DUOP/AD-014/2024	Ratificada
Licitación y Adjudicación (por Contrato)		
02	Omisión de presentar documentos relacionados con el proceso de adjudicación y licitación dentro de los expedientes técnicos unitarios correspondientes a las obras con los siguientes números de contratos: MHM/DUOP/AD-013/2024, MHM/DUOP/AD-022/2024, MHM/DUOP/AD-019/2024, MHM/DUOP/AD-001/2024, MHM/DUOP/AD-021/2024, MHM/DUOP/AD-002/2024, MHM/DUOP/AD-012/2024, MHM/DUOP/AD-014/2024, MHM/DUOP/AD-004/2024 y MHM/DUOP/AD-018/2024.	Eliminada



OBSERVACIONES HUANDACAREO		
NÚMERO	CONCEPTO	RESULTADO DE LA VALORACIÓN
03	Obra Fraccionada, por la cantidad de \$1,967,600.40 (Un millón novecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos 40/100 M.N.), a la empresa denominada	Ratificada
04	Obra Fraccionada, por la cantidad de \$ 948,911.15 (Novecientos cuarenta y ocho mil novecientos once pesos 15/100 M.N.), al contratista:	Ratificada

Ejecución (por Contrato)

05	Incumplimiento en registros de las notas de las Bitácoras, integradas en los Expedientes Técnicos Unitarios de las obras con números de folio: MHM/DUOP/AD-013/2024, MHM/DUOP/IR-003/2024, MHM/DUOP/AD-019/2024, MHM/DUOP/AD-022/2024, MHM/DUOP/IR-004/2024, MHM/DUOP/AD-001/2024, MHM/DUOP/AD-021/2024, MHM/DUOP/AD-002/2024, MHM/DUOP/AD-012/2024, MHM/DUOP/AD-014/2024, MHM/DUOP/AD-004/2024 y MHM/DUOP/AD-018/2024.	Ratificada
06	Elaboración de precio unitario incongruente con la metodología de ejecución de los trabajos, en la obra denominada: Construcción de techumbre en Tabiquera para el resguardo de herramientas y vehículos en la localidad de Huandacareo	Eliminada

Volúmenes (Inspección Física)

07	Defectos y/o Vicios Ocultos, por la cantidad de \$ 61,403.15 (Sesenta y un mil cuatrocientos tres pesos 15/100 M.N.) I.V.A. incluido, de la obra con contrato número: MHM/DUOP/AD-012/2024.	Ratificada
08	Defectos y/o Vicios Ocultos, por la cantidad de \$13,622.15 (Trece mil seiscientos veintidós pesos 15/100 M.N.) I.V.A. incluido, de la obra con contrato número: MHM/DUOP/AD-022/2024	Ratificada
09	Pagos en exceso, por la cantidad de \$ 35,838.87 (treinta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 87/100 M.N.) I.V.A. incluido.	Ratificada

Asimismo, de manera específica, se presenta el informe de presuntas irregularidades determinado, del ejercicio fiscal y su valoración respectiva, como sigue:

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M036/042/IPI-01	Omisión de presentar documentos relacionados con los procesos de planeación, programación y presupuestación dentro de los expedientes técnicos unitarios correspondientes a las obras con los siguientes números de contratos: MHM/DUOP/AD-013/2024, MHM/DUOP/AD-022/2024, MHM/DUOP/AD-001/2024, MHM/DUOP/AD-021/2024, MHM/DUOP/AD-002/2024, MHM/DUOP/AD-012/2024 y MHM/DUOP/AD-014/2024
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M036/042/IPI-02	Obra Fraccionada, por la cantidad de \$1,967,600.40 (Un millón novecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos 40/100 M.N.), a la empresa denominada
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M036/042/IPI-03	Obra Fraccionada, por la cantidad de \$ 948,911.15 (Novecientos cuarenta y ocho mil novecientos once pesos 15/100 M.N.), al contratista:
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M036/042/IPI-04	Incumplimiento en registros de las notas de las Bitácoras, integradas en los Expedientes Técnicos Unitarios de las obras con números de folio: MHM/DUOP/AD-013/2024, MHM/DUOP/IR-003/2024, MHM/DUOP/AD-019/2024, MHM/DUOP/AD-022/2024, MHM/DUOP/IR-004/2024, MHM/DUOP/AD-001/2024, MHM/DUOP/AD-021/2024, MHM/DUOP/AD-002/2024, MHM/DUOP/AD-012/2024, MHM/DUOP/AD-014/2024, MHM/DUOP/AD-004/2024 y MHM/DUOP/AD-018/2024.



INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M036/042/IPI-05	Defectos y/o Vicios Ocultos, por la cantidad de \$ 61,403.15 (Sesenta y un mil cuatrocientos tres pesos 15/100 M.N.) I.V.A. incluido, de la obra con contrato número: MHM/DUOP/AD-012/2024.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M036/042/IPI-06	Defectos y/o Vicios Ocultos, por la cantidad de \$13,622.15 (Trece mil seiscientos veintidós pesos 15/100 M.N.) I.V.A. incluido, de la obra con contrato número: MHM/DUOP/AD-022/2024
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M036/042/IPI-07	Pagos en exceso, por la cantidad de \$ 35,838.87 (treinta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 87/100 M.N.) I.V.A. incluido.



FRACCIÓN VII

LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS



De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se realizó la reunión de trabajo, para la entrega de las justificaciones y aclaraciones, notificándoles debidamente con 10 días hábiles de anticipación a la Entidad Fiscalizada y a los servidores públicos, en su caso, los resultados y observaciones preliminares derivadas de la revisión de la Cuenta Pública.

Conforme al artículo 53 de la misma Ley, se valoró de manera fundada y motivada las aclaraciones y demás información proporcionada por los citados a la Reunión de Trabajo, a efecto de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares dadas a conocer, y cuyo resultado se presenta en la fracción II "El Resultado de la Gestión Financiera" del presente informe.

El seguimiento y resultado de procedimientos posteriores se informará conforme a las etapas concluidas, respetando en todos los casos la información confidencial que se derive de las investigaciones.



FRACCIÓN VIII

LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO



Durante el desarrollo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Huandacareo, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se determinaron presuntos incumplimientos de diversas disposiciones normativas, según consta en los Informes de Presuntas Irregularidades (IPI's) y en las Recomendaciones Emitidas, que a continuación se mencionan:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Código Fiscal de la Federación;
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación;
- Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, última Reforma de fecha 28 de julio de 2021;
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;
- ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos;
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017;
- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016;
- Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 treinta de diciembre de 2022 dos mil veintidós, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Gobierno de Michoacán de Ocampo;



- Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes Muebles e Inmuebles (COPAEACBMI) de Huandacareo, Michoacán;
- Reglamento del IMPLAN del Municipio de Huandacareo;
- Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- Clausula Sexta, párrafo primero y cuarto, Fianza para garantizar los defectos que resulten de los mismos, del contrato Número MHM/DUOP/AD-012/2024, de fecha 17 de mayo de 2024; y,
- Clausula Sexta, párrafo primero y cuarto, Fianza para garantizar los defectos que resulten de los mismos, del contrato Número MHM/DUOP/AD-022/2024, de fecha 2 de agosto de 2024.

El incumplimiento de las normas anteriormente citadas se precisa en los resultados de la fiscalización efectuada, observaciones y acciones.



FRACCIÓN IX

LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES



El artículo 11 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo señala que, en el ámbito municipal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se deben sustentar en el Plan de Desarrollo Municipal, en base a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que con transversalidad y perspectiva de género apruebe el Ayuntamiento.

El artículo 23, igualmente establece que deben elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, considerando la transversalidad y perspectiva de género, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Además, el artículo 93 de la misma Ley, señala que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo.

En congruencia con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 3 *de los Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, se estableció la obligatoriedad de presentar la "Vinculación de los Objetivos" de los programas aprobados, con los Planes de Desarrollo, conforme al formato e instructivo establecido.

Por lo anterior, se llevó a cabo la revisión de la información presentada consistente en los Objetivos de los Programas ejecutados vinculados con los objetivos de la planeación nacional, estatal y municipal, enfocándose en los siguientes aspectos:

CRITERIO DE SELECCIÓN

El presente análisis se realizó con la información programática de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 presentada por el Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, utilizando la técnica de muestreo por importancia relativa, considerando el Programa Presupuestario que devengó mayor recurso y seleccionando todos aquellos que se vincularon con el mismo objetivo del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024.



PROGRAMAS SELECCIONADOS

UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
Seguridad Pública	Huandacareo Responsable	Velar por el uso eficiente y responsable de los recursos públicos, potencializando la estabilidad y seguridad del municipio	Lograr maximizar los recursos públicos, generando un municipio con altos estándares de estabilidad y seguridad	Generar una cultura de legalidad con mecanismos transparentes y profesionales del sistema de seguridad pública y de procuración de justicia	
Oficialía Mayor	Huandacareo Próspero	Mantenimiento a las vialidades primarias de interconexión municipal y servicios públicos municipales eficientes	Servicios públicos municipales eficientes	Reactivar la economía para alcanzar el desarrollo integral del estado	Política Social
DIF	Huandacareo en Desarrollo	Garantizar la protección social y económica a la población promoviendo el ejercicio de sus derechos sociales	Asegurar que la población tenga acceso a una vida digna	Garantizar la inclusión y equidad educativa, salud y vivienda entre todos los grupos de la población	
Protección Civil	Huandacareo Responsable	Velar por el uso eficiente y responsable de los recursos públicos, potencializando la estabilidad y seguridad del municipio	Lograr maximizar los recursos públicos, generando un municipio con altos estándares de estabilidad y seguridad	Involucrar a la comunidad a través de la participación ciudadana para promover el bienestar social	

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 3: "Vinculación de los Objetivos de los Programas Aprobados, con los Planes de Desarrollo" de la Cuenta Pública 2024.

VINCULACIÓN Y CONGRUENCIA

Del análisis de la vinculación y congruencia de los objetivos de los Programas seleccionados, se conoció que éstos fueron vinculados adecuadamente con el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 y con el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024; sin embargo, los objetivos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán corresponden al periodo 2015 - 2021.



FRACCIÓN X

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN
DE SU TRABAJO**



La información que se solicita de esta fracción se encuentra estructurada en la fracción XVI del Informe General Ejecutivo, toda vez que, constituye la opinión técnica de la Auditoría Superior de Michoacán.



FRACCIÓN XI

UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS



La Auditoría Superior de Michoacán, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y de las que le confiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, efectúa la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal y determina conductas, actos, hechos u omisiones que pudieran causar daños y perjuicios que con posterioridad podrán calificarse como faltas administrativas graves y no graves.

De la información, documentación, aclaración, realización de trámites administrativos que se revisaron y fiscalizaron en la Entidad, se emitieron Observaciones Preliminares, las cuales fueron suscritas a efecto de contribuir para que la Administración Pública y la Gestión Financiera se realicen bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y calidad en el servicio, y fueron formulados en los casos en que se detectaron deficiencias en la operación, en los mecanismos de control interno establecidos o cuando se evidenciaron debilidades en la evaluación al desempeño o en el logro de sus objetivos y metas.

De los trabajos de revisión y fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Huandacareo, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, **se ha determinado a la fecha de la presentación del presente Informe un total de 10 Informes de Presuntas Irregularidades y 6 Recomendaciones**, las cuales se clasifican de la manera siguiente:

MUNICIPIO		CUMPLIMIENTO FINANCIERO			OBRA		DESEMPEÑO	SUBTOTALES		
NÚM	NOMBRE	IPI	PEFCF	REC	IPI	REC	REC	IPI	PEFCF	REC
036	Huandacareo	3	0	6	7	0	0	10	0	6
TOTAL		3	0	6	7	0	0	10	0	6

Fuente: Elaboración propia.

IPI: Informe de Presuntas Irregularidades.

REC: Recomendaciones.

PEFCF: Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.



FRACCIÓN XII

LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN



En el caso de los ayuntamientos debido a su heterogeneidad y reemplazo trianual de las autoridades, uno de los aspectos más recurrentes es el incumplimiento de la normatividad que regula la actuación de los ayuntamientos, en general.

Un proceso que contendría y mitigaría los efectos del cambio de autoridades sería la implantación del Sistema de Control Interno; sin embargo, su escasa valoración y reconocimiento de sus beneficios ha perjudicado a la gestión municipal.

Las principales áreas de riesgo identificadas:

En cuanto a la emisión y transparencia de la Información Financiera, se pueden enunciar:

- Se detectaron la falta de elaboración, presentación y publicación de las Notas de los Estados Financieros; y,
- Omisión en la Baja de bienes del patrimonio de la Entidad Fiscalizada sin el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

En cuanto al ejercicio del presupuesto se identificó lo siguiente:

- No se cumple con la difusión en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, de los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera;
- Se detectaron la falta de difusión en la página oficial de la Entidad Fiscalizada de la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Rezago en el Impuesto Predial sin realizar las gestiones de cobro;
- Omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto;
- Omisión en la Celebración de Contratos por Adquisición de Bienes o Servicios;
- Omisión de presentar documentos relacionados con los procesos de planeación, programación y presupuestación dentro de los expedientes técnicos unitarios correspondientes a las obras con los siguientes números de contratos: MHM/DUOP/AD-013/2024, MHM/DUOP/AD-022/2024, MHM/DUOP/AD-001/2024, MHM/DUOP/AD-021/2024, MHM/DUOP/AD-002/2024, MHM/DUOP/AD-012/2024 y MHM/DUOP/AD-014/202;
- Obra Fraccionada, por la cantidad de \$1,967,600.40 (Un millón novecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos 40/100 M.N);
- Obra Fraccionada, por la cantidad de \$ 948,911.15 (Novecientos cuarenta y ocho mil novecientos once pesos 15/100 M.N);



- Incumplimiento en registros de las notas de las Bitácoras, integradas en los Expedientes Técnicos Unitarios de las obras con números de folio: MHM/DUOP/AD-013/2024, MHM/DUOP/IR-003/2024, MHM/DUOP/AD-019/2024, MHM/DUOP/AD-022/2024, MHM/DUOP/IR-004/2024, MHM/DUOP/AD-001/2024, MHM/DUOP/AD-021/2024, MHM/DUOP/AD-002/2024, MHM/DUOP/AD-012/2024, MHM/DUOP/AD-014/2024, MHM/DUOP/AD-004/2024 y MHM/DUOP/AD-018/2024;
- Defectos y/o Vicios Ocultos, por la cantidad de \$ 61,403.15 (Sesenta y un mil cuatrocientos tres pesos 15/100 M.N.) I.V.A. incluido, de la obra con contrato número: MHM/DUOP/AD-012/2024;
- Defectos y/o Vicios Ocultos, por la cantidad de \$13,622.15 (Trece mil seiscientos veintidós pesos 15/100 M.N.) I.V.A. incluido, de la obra con contrato número: MHM/DUOP/AD-022/2024; y,
- Pagos en exceso, por la cantidad de \$ 35,838.87 (treinta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 87/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Los marcos normativos que marca la ley como coadyuvantes de la gestión municipal son omitidos por los municipios y con ello incurren en incumplimientos, tal es el caso de:

- Omisión en la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento;
- Omisión en la celebración de las Sesiones Ordinarias del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes Muebles e Inmuebles (COPAEACBMI) de Huandacareo, Michoacán;
- Omisión en la celebración de las Sesiones Ordinarias del Instituto Municipal de Planeación; y,
- Omisión en la aprobación y publicación de las Modificaciones del Presupuesto de Egresos;



FRACCIÓN XIII

LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA FRACCIÓN ES ÚNICAMENTE COMPETENCIA
DEL ÁMBITO ESTATAL



FRACCIÓN XIV

**DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS,
EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE
LA RELEVANCIA DE LAS
OBSERVACIONES, UN APARTADO
DONDE SE INCLUYAN
SUGERENCIAS AL CONGRESO
PARA MODIFICAR DISPOSICIONES
LEGALES A FIN DE MEJORAR LA
GESTIÓN FINANCIERA Y EL
DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES
FISCALIZADAS**



Derivado de las observaciones y recomendaciones emitidas en los informes individuales correspondientes a la fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024 y de conformidad con el artículo 62, párrafo primero, fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán presenta propuestas de modificaciones o reformas legislativas, vinculadas con tres ordenamientos principales, para consideración o referencia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al siguiente orden:

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 3, 10, 47 bis, 48 bis, 48 bis (SIC), 52, 60, 61, 64, 68 fracciones II, III, IV, VII y 86.	a. Se sugiere hacer una adición y una modificación a la fracción XXX del Artículo 3, en el glosario de términos y definiciones de la siguiente manera: Observaciones preliminares: Son el resultado de las auditorías que derivan de la revisión de la Cuenta Pública y que se dan a conocer a las entidades fiscalizadas, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan. XXX. Normatividad secundaria: Los reglamentos, manuales, normas técnicas, lineamientos o disposiciones secundarias que expida la Auditoría Superior acordes a la presente Ley.	Precisar definiciones del término observaciones preliminares como resultado de la fiscalización y claridad en normatividad secundaria.
	b. Se sugiere modificar el Artículo 10, en las fracciones IV y XVIII, para quedar de la siguiente manera: IV. Elaborar los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas secundarias, para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior, para autorización del Comité y posterior publicación en el Periódico Oficial; XVIII. Expedir el Reglamento y la normatividad secundaria aprobados por el Comité, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial;	El proceso de elaborar y aprobar su normativa secundaria permite que la Auditoría Superior establezca sus propios criterios de operación y fiscalización, salvaguardando su independencia técnica y de gestión, asegurando la certeza jurídica y la transparencia mediante la autorización por el Comité de Dirección, así como la publicación en el Periódico Oficial.
	c. Se sugiere adicionar el Artículo 47 bis, en el capítulo IX Cuenta Pública, para quedar de la siguiente manera: Artículo 47 bis. Las cuentas públicas e informes trimestrales a que hace referencia el presente capítulo podrán ser presentadas a través de medios electrónicos o digitales, haciendo uso del sistema informático que para tal efecto se implemente en los términos de la normatividad secundaria aplicable.	Modernizar el proceso de entrega de la cuenta pública y los informes trimestrales, alineándolo con la transformación digital, con esta implementación se buscan mejorar la eficiencia de esta Auditoría Superior de Michoacán.
	d. Se sugiere reformar el Artículo 48 bis, para quedar de la siguiente manera: Artículo 48 bis. ... Para los procesos de fiscalización por medios electrónicos o digitales la Auditoría Superior implementará un buzón digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de requerimientos de información, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones o recomendaciones, así como, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales. Para el caso de los procesos de fiscalización de manera física, los servidores públicos representantes de las Entidades fiscalizadas deberán:	Con esta propuesta de reforma al Artículo 48 bis, se busca modernizar y dar certeza jurídica a los procesos de fiscalización de la Auditoría Superior en Michoacán, incorporando la fiscalización electrónica o digital e incluyendo las notificaciones.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	I. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo respectivo, señalar domicilio procesal en la ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de recibir notificaciones personales donde se les notificarán los resultados de las auditorías y revisiones a las cuentas públicas de la entidad fiscalizada y el inicio del procedimiento administrativo correspondiente; y II. Cuando concluyan el encargo que les fue conferido, dentro del término de treinta días naturales siguientes, deberán señalar nuevo domicilio en la capital del estado o ratificar el domicilio previamente designado, para los efectos señalados en la fracción anterior. En caso de incumplimiento a lo señalado en las fracciones anteriores o en el supuesto de señalar un domicilio ficticio, todas las notificaciones se harán a través de los estrados y en la página de internet oficial de la Auditoría Superior, las cuales se tendrán por hechas y surtirán los efectos legales correspondientes al día siguiente al de su publicación. e. Se sugiere derogar el Artículo 48 bis (SIC) para quedar de la siguiente manera: 48 bis (SIC). Derogado f. Se sugiere reformar el Artículo 52, para quedar de la siguiente manera: Artículo 52.- La Auditoría Superior de Michoacán, de manera previa a la fecha de presentación de los informes individuales, notificará a las Entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías, las observaciones preliminares y recomendaciones que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas Entidades presenten por escrito en reunión de trabajo, la cual se llevará a cabo en el término improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, las justificaciones, aclaraciones o compromiso de mejoras o acciones según corresponda. Si los servidores públicos que hayan estado en funciones en la Entidad y durante el ejercicio fiscal revisado ya no forman parte de esta, la Auditoría Superior de Michoacán les notificará personalmente las observaciones preliminares que los impliquen, y éstos tendrán derecho a que las Entidades respectivas les faciliten y proporcionen la información necesaria para exponer sus justificaciones y aclaraciones, quienes se sujetarán al término antes referido. g. Se sugiere reformar el Artículo 60, referente a las recomendaciones, en los términos siguientes: Artículo 60. Las Entidades fiscalizadas deberán manifestar por escrito ante la Auditoría Superior de Michoacán, la fecha compromiso de las mejoras o acciones a realizar respecto de las recomendaciones que no hayan sido atendidas, la cual no podrá por única ocasión exceder de seis meses a partir de la fecha de su notificación, o en su caso, justificar su improcedencia o las razones por los cuales no resulta factible su implementación, misma que deberá ser clara, precisa y veraz. Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y las recomendaciones no hubieren sido	No tiene sentido que permanezca este artículo en la Ley, puesto que se unificó con el artículo anterior. El propósito es que se unifiquen los dos párrafos y se establezcan disposiciones relativas a las Recomendaciones derivadas de las auditorías, para darles puntual seguimiento al cumplimiento de estas. Se daría seguimiento puntual a las recomendaciones, estableciéndose plazos y consecuencias para el caso de que no hubieren sido atendidas o justificada su improcedencia.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 52, párrafo segundo, 53, párrafo segundo, 54, párrafo segundo, 59, párrafo segundo.	atendidas o justificada su improcedencia, la Auditoría Superior de Michoacán deberá emitir las acciones correspondientes y remitirlas a la autoridad competente para su investigación o sanción correspondiente. a. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 52, para su armonización con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción. b. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 53, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría. c. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 54 para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo. d. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 59, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios. e. Se sugiere agregar al capítulo II el tipo de la falta administrativa de Simulación de Acto Jurídico, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.	Además de que se armoniza con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se prevén conductas constitutivas de presunta responsabilidad administrativa, cuya investigación es una acción que deriva de la fiscalización.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años. f. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa de Nepotismo, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato. g. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello, los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo.	Se sugiere una revisión y actualización integral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que las disposiciones de esta datan de hace más de dos décadas y por lo tanto se encuentran desactualizadas por las condiciones reales de la administración pública.	Una legislación de la materia acorde a las necesidades y exigencias actuales de la gestión pública permitirá no sólo una mejor fiscalización y vigilancia, sino un ejercicio más eficiente de los recursos públicos.
Exhortos	a. Se sugiere que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorte al Congreso de la Unión, para que reforme la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de que se prevea en la misma que los pueblos y comunidades indígenas, en cuanto sujetos de derecho público, reciban de manera directa recursos provenientes de participaciones y aportaciones federales. b. Se sugiere al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorte a los Municipios que aún no cuentan con Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora en sus Órganos Internos de Control, para que sean debidamente designados conforme al perfil que se requiere para dar cumplimiento a los artículos 9 y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.	De esta manera, además de permitir jurídicamente a los pueblos y comunidades indígenas estar en condiciones de acceder a recursos que legítimamente les corresponden, se daría cumplimiento a la reforma al artículo 2º apartado B párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 30 de septiembre de 2024. Se busca asegurar que los entes municipales operen conforme al marco de legalidad, garantizando la investigación de las faltas y substanciación de sus procedimientos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; situación que permite el seguimiento de los trabajos de fiscalización realizados por este Órgano Técnico, así como efectividad en el combate a la corrupción y solidez en la rendición de cuentas.



FRACCIÓN XV

**UN APARTADO QUE CONTENGA
UN ANÁLISIS SOBRE LAS
PROYECCIONES DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS
CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS
GENERALES DE POLÍTICA
ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO
FISCAL CORRESPONDIENTE Y
LOS DATOS OBSERVADOS AL
FINAL DEL MISMO**



La información del *análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 y los datos observados al final del mismo*, se encuentra contenida en la fracción XV en el Informe General Ejecutivo del Ámbito Estatal.



FRACCIÓN XVI

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE
SU TRABAJO**



Se han fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que la Entidad Fiscalizada no realiza el procedimiento en relación a las bajas de activos sin la reglamentación de acuerdo a la normativa; se conocieron transferencias respecto de otras Fuentes de Financiamiento y no proporcionaron para su revisión los contratos que amparan las adquisiciones con los proveedores de acuerdo a la normativa; asimismo, se elaboraron Recomendaciones relacionadas con la remisión del cinco al millar a las entidades correspondientes; se iniciaron los procedimientos administrativos para el rezago del predial; de las sesiones del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes Muebles e Inmuebles; en la celebraron las sesiones ordinarias del ejercicio fiscal del Instituto Municipal de Planeación; y, se omitió realizar las publicaciones de las Modificaciones Presupuestarias de la Entidad Fiscalizada, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

En nuestra opinión, la información de Obra Pública sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó Incumplimiento en la falta de integración de documentación en el proceso de planeación, programación y presupuestación; asimismo, inconsistencias en el procedimiento de adjudicación de las obras Construcción de Gavetas de 2 y 3 espacios, y del Panteón municipal de la Tenencia de Capacho que fueron signadas a un mismo contratista; omisiones en el proceso de ejecución respecto los registros de las notas de bitácoras de las obras realizadas con recursos propios; y, pagos en exceso de las obras denominadas: construcción de pavimentación con concreto hidráulico, drenaje sanitario y área verde de la calle Privada Reforma de la localidad de Capacho; y, construcción de Alumbrado Público del Trayecto San José Cuaro-Tuparatillo, los cuales se turnaran a la autoridad fiscal competente.



Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con la presentación y entrega del Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, la Auditoría Superior de Michoacán cumple con su mandato constitucional y con lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE



Ver más sobre Política Integral

C.P. MARCO ANTONIO BRAVO PANTOJA
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN

